CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 09-2025

Acta número nueve de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil a las dieciocho horas con treinta y cuatro minutos del dieciocho de febrero del dos mil veinticinco, de manera presencial en la sala de reuniones del Consejo Técnico de Aviación Civil y virtual por medio de la plataforma Microsoft Teams, con la asistencia de las siguientes personas: el señor Efraím Zeledón Leiva, quien preside, William Rodríguez López, la señora Nidia Cordero Padilla, el señor Edgar Zamora Muñoz, el señor Mauricio Campos Carrión, el señor José Fadrique Rosales Salas y la señora Danielle Jenkins Bolaños (Casa de habitación en Atenas), directores de este Consejo; así como de los señores Marcos Castillo Masis, director general, Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil, Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica y las señoras Sofía Hidalgo Mora y Adacdisa Santamaria Rodríguez de la Secretaría de Actas.

I.-APROBACIÓN DE LA AGENDA

ARTÍCULO PRIMERO

Se somete a conocimiento y discusión la agenda de la sesión ordinaria No. 09-2025, la cual se adjunta como el anexo No.1.

A solicitud de la Dirección General se solicita modificar la agenda para que se incluyan los siguientes asuntos en el capítulo de la Unidad de Transporte Aéreo.

- Oficio DGAC-DG-OF-0351-2025: Remisión del informe DGAC-DSO-TA-INF-035-2025, correspondiente a la modificación de itinerarios, de la compañía Servicios Aéreos Nacionales, a partir de la aprobación del CETAC y hasta el 31 de abril del 2025.
- Oficio DGAC-DG-OF-0074-2025: Remisión del informe DGAC-DSO-TA-INF-002-2025, correspondiente a la modificación de itinerarios, de la compañía Aerovías del Continente Americano S. A, a partir de la aprobación del CETAC y hasta el 28 de febrero.
- Oficio DGAC-DG-OF-0075-2025: Remisión del informe DGAC-DSO-TA-INF-003-2025, correspondiente a la aprobación de itinerarios de Vuela El Salvador, a partir de la aprobación del CETAC y hasta el 26 de febrero.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar la agenda correspondiente a la sesión ordinaria No. 09-2025, incluyendo las modificaciones solicitadas por la Dirección General. **ACUERDO FIRME**

II.-APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO SEGUNDO

Se conoce el acta de la sesión ordinaria No. 07-2025, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 11 de febrero del 2025.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar el acta de la sesión ordinaria No. 07-2025, del 11 de febrero del 2025.

ARTÍCULO TERCERO

Se conoce el acta de la sesión ordinaria No. 08-2025, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 13 de febrero del 2025.

La señora Danielle Jenkins y el señor Efraím Zeledón se abstienen de votar esta acta debido a que no estuvieron presentes en la sesión a la que corresponde esta.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar el acta de la sesión ordinaria No. 08-2025, del 13 de febrero del 2025.

III. ÓRGANO FISCALIZADOR

ARTÍCULO CUARTO

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0092-2025 del 06 de febrero del 2025, suscrito por el señor Rodolfo Garbanzo Arguedas, inspector general del Órgano Fiscalizador, mediante el cual presenta para el conocimiento y resolución de los directores del Consejo Técnico; el informe relacionado con la respuesta a la solicitud del CETAC mediante el acuerdo CETAC-AC-2024-1035, dónde se solicitó un resumen ejecutivo de manera trimestral sobre el uso de la herramienta del Plan Maestro del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el informe CETAC-OFGI-FG-OF-0092-2025, del Órgano Fiscalizador:

1.- Dar por recibido el informe CETAC-OFGI-FG-OF-0092-2025 sobre el uso de la herramienta del Plan Maestro del AIJS. **ACUERDO FIRME**

IV.- CORRESPONDENCIA

ARTÍCULO QUINTO

Se conoce el oficio DFOE-SEM-0252 (02468) del 14 de febrero del 2025, suscrito por la señora Shirley Pereira Zamora, fiscalizadora de la Contraloría General de la República, mediante el cual presenta para el conocimiento y resolución de los directores del Consejo Técnico; la solicitud de información sobre el cumplimiento del punto b) de la disposición 4.9 del informe n.°DFOE-CIU-IAD-00001-2023, sobre la divulgación del plan de continuidad del negocio y del plan recuperación de desastre del Aeropuerto Daniel Oduber.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:**

1.- Dar por recibido el oficio DFOE-SEM-0252 de la Contraloría General de la República.
2.- Instruir a la Gerencia de Proyecto para que remita la información solicitada por la Contraloría General de la República, a más tardar el viernes 21 de febrero del 2025, con el fin de cumplir con el plazo otorgado. **ACUERDO FIRME**

IV.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL.

A.- UNIDAD DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL.

ARTÍCULO SEXTO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0279-2025, del 13 de febrero del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico, el oficio DGAC-UPI-OF-025-2025 del 11 de febrero del 2025, suscrito por el señor Hugo Ml. Garita Calderón, Analista dela Unidad Planificación Institucional y la señora Karla Cascante Ureña Jefa a.i. Unidad de Planificación Institucional, en el que remite el informe DGAC-UPI-INF-006-2025, titulado "Segundo Informe de Seguimiento de las Acciones Correctivas Emitidas por la Auditoría Interna y Externa a Nivel Institucional", correspondiente al II Semestre de 2024.

El señor Fadrique indica que él tiene cuatro propuestas adicionales a lo que se presenta en ese tema.

1.- Solicitarles a los grupos responsables de ejecutar las recomendaciones de cualquier índole que aquí se discute, para qué ellos al menos creen un diagrama de Gantt y un RACI correspondiente, donde se muestre el avance de cada una de las mejoras que ellos tienen que realizar. Además, solicitarles a estos mismos grupos que ellos agenden seguimientos trimestrales con la Unidad de Planificación Institucional, para que se pueda ver el avance de los pendientes.

2.- La segunda propuesta sería, solicitarle a la Dirección General y a los grupos responsables de ejecutar las recomendaciones de las auditorías del año 2023, que a más tardar el 30 de junio de este año 2025, hayan cumplido con al menos el 85% de las tareas pendientes que están definidas en el informe.

3.- La tercera propuesta sería, solicitarle a la Dirección General y a los grupos responsables que evalúen la posibilidad de apoyarse con practicantes universitarios (cuando aplique), para ver los temas de mejora y el avance de esos pendientes.

4.- Finalmente solicitarles a todas las dependencias de la Dirección General de Aviación Civil, que para futuras auditorías presenten una justificación por escrito en caso de plantear un plazo de resolución mayor a 6 meses desde el momento de la publicación de los informes, con su respectivo plan de acción que valide el plazo planteado, de tal manera que se pueda entender por qué se tiene que extender el tiempo de solución que en algunos casos ha sido de hasta 1 año.

El señor Efraím Zeledón pregunta que, si hay algún comentario adicional y si están de acuerdo con las propuestas realizadas por el señor Fadrique, el señor Zeledón menciona que aparte de lo que él leyó, la propuesta sería incluir esos cuatro puntos para atención de la Dirección General y sobre el tema de los diagramas de Gantt en cada uno de los responsables correspondiente al tema mencionado.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**:

- Solicitar a la Auditoría Interna enviar la copia correspondiente de las actas de cierre de cada auditoría a la Dirección General, a fin de garantizar un respaldo documental adecuado para el debido control y seguimiento de la Unidad de Planificación Institucional.

- Instruir a la Dirección General para que ejecute las siguientes acciones:

  1.- Solicitarles a los grupos responsables de ejecutar las recomendaciones de cualquier índole que aquí se discute, para qué ellos al menos creen un diagrama de Gantt y un RACI correspondiente, donde se muestre el avance de cada una de las mejoras que ellos tienen que realizar. Además, solicitarles a estos mismos grupos que ellos agenden seguimientos trimestrales con la Unidad de Planificación Institucional, para que se pueda ver el avance de los pendientes.

  2.- Solicitar a la Dirección General y a los grupos responsables de ejecutar las recomendaciones de las auditorías del año 2023, que a más tardar el 30 de junio de este año 2025, hayan cumplido con al menos el 85% de las tareas pendientes que están definidas en el informe.

  3.- Solicitar a la Dirección General y a los grupos responsables que evalúen la posibilidad de apoyarse con practicantes universitarios (cuando aplique), para ver los temas de mejora y el avance de esos pendientes.

  4.- Solicitar a todas las dependencias de la Dirección General de Aviación Civil, que para futuras auditorías presenten una justificación por escrito en caso de plantear un plazo de resolución mayor a 6 meses desde el momento de la publicación de los informes, con su respectivo plan de acción que valide el plazo planteado, de tal manera que se pueda entender por qué se tiene que extender el tiempo de solución que en algunos casos ha sido de hasta 1 año. **ACUERDO FIRME**

B.– UNIDAD DE RECURSOS FINANCIEROS

ARTÍCULO SÉTIMO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0253-2025, del 10 de febrero del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico, el oficio DGAC-DFA-RF-PRES-OF-078-2025 del 07 de febrero del 2025, suscrito por el señor Ronald Romero Méndez, jefe de Recursos Financieros, en el que remite el informe donde solicita la aprobación de la primera Modificación Presupuestaria por un total de ¢2.075.003.939,00 (dos mil setenta y cinco millones tres mil novecientos treinta y nueve colones exactos).

Nota Secretaría CETAC: Por error en la agenda y en la grabación de la sesión se indica el monto de dos mil setenta y cinco millones trescientos noventa y tres mil colones exactos, siendo lo correcto, dos mil setenta y cinco millones tres mil novecientos treinta y nueve colones exactos. Por lo tanto, se procede a corregir el error en el acta.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Aprobar la primera Modificación Presupuestaria por un total de ¢2.075.003.939,00 (dos mil setenta y cinco millones tres mil novecientos treinta y nueve colones exactos), remitida mediante el informe DGAC-DFA-RF-PRES-OF-078-2025. **ACUERDO FIRME**

C. – UNIDAD DE LICENCIAS AERONÁUTICAS

ARTÍCULO OCTAVO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0249-2025, del 06 de febrero del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico, el oficio DGAC-DSO-PEL-OF-018-2025, con fecha del 06 de febrero del 2025, suscrito por lo señor Luis Diego García Palma del Departamento de Seguridad Operacional, la señora Michelle Lofthouse, de la Unidad de Licencias y el señor Víctor Hugo Tejera Villalaz, Médico evaluador, sobre la solicitud de resolución para la problemática en la emisión de certificados médicos DGAC, según lo solicitado mediante el acuerdo CETAC-AC-2025-0112.

El señor Edgar Zamora Muñoz menciona que, él tiene unos puntos para compartir con los demás directores y una propuesta de acuerdo, con respecto al informe que contestó la Unidad de Licencias Aeronáutica, menciona que el informe dice textualmente, "el médico evaluador de la Dirección General de Aviación Civil podrá verificar, "podrá no deberá", podrá verificar aleatoriamente los resultados de los dictámenes otorgados por los médicos examinadores con el propósito de verificar el cumplimiento de los reglamentos y o procedimientos operativos de la administración de la DGAC", en ese punto, ellos les están dando la razón de que no hay necesidad de que se le retenga el certificado médico a todos los pilotos que les va a dar, dicho departamento indica que entregarán sus certificados en 4 días y en ocasiones duran hasta 10 días.

Segundo, se transcriben una serie de definiciones que no tienen nada que ver con el medio del asunto, ósea, se transcribe definiciones qué es de un médico evaluador, qué es un médico examinador, eso lo saben todos, pero se reconoce que no es necesario verificar el 100% de los exámenes, dicho departamento reconoce que no es necesario.

Ahora bien, dicho departamento habla de pilotos de alto, medio y bajo riesgo, los expedientes médicos de los pilotos, según la OACI, son confidenciales y solamente el médico evaluador debería tener acceso a esos exámenes y solamente medico evaluador junto con el médico examinador, son los que deciden si un examen de un piloto es de alto riesgo, de medio riesgo o de bajo riesgo, no es ni doña Michelle, ni don Luis Diego ni nadie, son los médicos.

El señor Zamora menciona que, también es falso que dicho departamento indica en el informe que se tardan 4 días y que cuando han tardado más de ese tiempo, ha sido porque les dieron mal el correo o les dieron mal lo otro y no siendo eso cierto, ya que se tardan mucho más. En la mayoría de los casos, igual el médico evaluador puede revisar aleatoriamente los exámenes médicos hechos por los examinadores autorizados, sin necesidad de atrasar al piloto que depende de su certificado médico para ejercer su trabajo, lo cual pone que aprietos y han puesto en aprietos a las compañías aéreas, a los taxis aéreos, a las escuelas de aviación. Lo que se está haciendo actualmente no está en ningún reglamento y es más una costumbre dilatoria creada por un departamento de licencias que no tiene ningún fundamento técnico, al menos eso es su juicio.

Por lo tanto, el señor Edgar Muñoz presenta al propuesta de acuerdo, de solicitarle a la Administración que instruya al departamento que corresponde, sea a la Unidad de Licencias Aeronáutica, que revierta este procedimiento a como ha sido toda la vida y a como es en todos los países del mundo, para que se le dé la licencia, no sin antes explicarles que es correcto que si hay un piloto de alto riesgo, pues eso es lógico que el examen médico está sujeto a la aprobación de ambos, un piloto de alto riesgo es un piloto que sufrió un infarto o un piloto que tiene diabetes, porque un piloto con diabetes puede volar normalmente, siempre y cuando se le administre su medicamento sea vía oral, porque en el momento que su tratamiento sea inyectado se le suspende la licencia. Esos son pilotos de alto riesgo, pero lógicamente en esos casos, pues es obvio que el médico evaluador podrá tener acceso a ese examen y ver al médico examinador, pero retenerle el certificado médico a cualquier piloto es exactamente "serrucharle" el piso al médico examinador que ha sido autorizado por la Dirección General de Aviación Civil, es decirle que su criterio no vale.

Siendo su propuesta de acuerdo, como dijo anteriormente, seria solicitarle a la Administración que instruya al departamento de Licencias Aeronáuticas, para que reviertan ese procedimiento y no se les retenga los exámenes médicos a los pilotos.

El señor Fadrique Rosales menciona que nada más quiere secundar lo que dice el señor don Edgar Zamora, ya que él piensa que se podría, 1.- Darle la instrucción a la Dirección General que todos los pilotos que sean categorizados de bajo riesgo se le emita el certificado inmediatamente, y si el cuerpo médico desea hacer una auditoría extra, que ésta sea a posteriori como se menciona en el oficio para no comprometer la eficiencia del proceso. Si el caso es, 2.- un piloto con un riesgo medio o 3.- alto, entonces que ellos, tanto el médico evaluador como el medico examinador, se reúnan y den un criterio en cuestión de un día, para que le resuelvan a las personas y nuevamente no comprometan la eficiencia de los procesos.

Por otro lado, en el informe se menciona también el sistema médico SEDIMEC, que puede que sea una herramienta buena, pero no debería ser una causa de retraso y reducción de eficiencia del proceso como tal. Por eso, para los pilotos que estén bien, que se emita el certificado inmediatamente y si quieren evaluarlo que lo hagan aparte, y si tienen que llamarlo de vuelta que también lo hagan, pero que no se comprometa el flujo del proceso; y los demás casos que sean revisados el mismo día y que se les dé una respuesta inmediata a las personas involucradas. Entonces para aterrizar el tema en esos 3 casos y que entre los examinadores y evaluadores se hablen para que tengan claro el tipo de paciente que están tratando.

El señor Edgar Zamora menciona que, para poner en autos a don Efraím Zeledón, que tal vez no estaba en la sesión pasada, donde él hizo la intervención, ya que los pilotos que tiene licencia de transporte de línea aérea de la FAA, hay un médico o varios médicos en el país que son designados por la FAA para hacer los exámenes, porque si no tendrían que ir hasta los Estados Unidos, entonces en el caso de él, tiene licencia FAA, él iba a hacerse el examen médico, lógicamente le hacen el electrocardiograma, le hacen todo el examen de la vista, el examen de orina in situ y ahí mismo le dan el certificado de la FAA, el médico costarricense autorizado por FAA y esos exámenes lo mandan a Oklahoma, USA, si allá aleatoriamente como es aquí, el médico de la FAA en Oklahoma, USA, nota que al médico de aquí se le fue un detalle y él tiene una arritmia cardiaca inmediatamente llama al médico de aquí para que le suspenda el certificado. Pero el certificado se da inmediatamente, el señor Zamora menciona que en la sesión que el menciono dicho tema el señor Efraím Zeledón no estaba, ya que él había mencionado que aquí estábamos inventando el agua tibia y eso no tiene sentido.

El señor Mauricio Campos menciona que él también secunda al señor Edgar Zamora y apoyo toda la moción que está haciendo, porque, por ejemplo, dentro de los puntos que ellos están dando en casos de bajo riesgo, el análisis aleatorio que están indicando es de un 50% y eso no es un análisis aleatorio, básicamente están revisando la mitad de la muestra entonces, en casos de bajo riesgo, sí cree que radicar en este caso, en este procedimiento sería necesario y en un corto plazo que se defina la fecha en este momento, porque cree que no es un proceso que llevaría mucho tiempo quitar el proceso como se está estableciendo y que básicamente en otros países ya existe una referencia de cómo podría hacerse un proceso mucho más adecuado.

El señor Efraím Zeledón, menciona que si hay algún otro comentario adicional, si no en este caso tiene como propuesta dar por recibido el informe DGAC-DSO-PEL-018-2025, sin embargo, escuchando las propuestas de los demás directores, somete a votación, lo que indicaba el señor Edgar Zamora, de solicitarle a la Administración que instruya al departamento correspondiente para que se revierta el procedimiento y lo que mencionaba el señor Fabrique Rosales, se valore a implementar las propuestas indicadas por él, con respecto a la emisión de la licencia y a la filtración de los casos a posteriori, en un plazo de cuatro semanas, es decir, al 18 de marzo de 2025.

(…)

Sobre el particular, **SE ACUERDA**:

- Solicitar a la Dirección General que instruya al Departamento de Seguridad Operacional y la Unidad de Licencias Aeronáuticas revertir el procedimiento sobre los certificados médicos, tomando en consideración los siguientes puntos:

  1.- Instruir a la Dirección General para que todos los pilotos que sean categorizados de bajo riesgo se le emita el certificado inmediatamente, y si el cuerpo médico desea hacer una auditoría extra, que ésta sea a posteriori como se menciona en el oficio para no comprometer la eficiencia del proceso.
  2.-Si el caso es un piloto con un riesgo medio o alto, entonces que ellos, tanto el médico evaluador como el medico examinador, se reúnan y den un criterio en cuestión de un día, para que le resuelvan a las personas y nuevamente no comprometan la eficiencia de los procesos.
  3.- Para los pilotos que estén bien, que se emita el certificado inmediatamente y si quieren evaluarlo que lo hagan aparte, y si tienen que llamarlo de vuelta que también lo hagan, pero que no se comprometa el flujo del proceso; y los demás casos que sean revisados el mismo día y que se les dé una respuesta inmediata a las personas involucradas
  4.- Dicha solicitud debe ser presentada ante el CETAC a más tardar el 18 de marzo del 2025**ACUERDO FIRME**

D. PMO

ARTÍCULO NOVENO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0155-2025, del 27 de enero del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-UPI-OF-020-2025, del 27 de enero del 2025, suscrito por las señoras María de los Ángeles Vega Elizondo, encargada Proceso de PMO, Daisy Montoya Alfaro analista

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

del Proceso PMO y Karla Cascante Umaña, jefa de la Unidad de Planificación Institucional, en el que remiten el informe del avance del IV Trimestre de los Proyectos de Inversión Pública gestionados en la Dirección General de Aviación Civil, correspondiente al IV Trimestre del año 2024, recopilado por la Oficina de Gestión de Proyectos PMO.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Dar por recibido el informe DGAC-UPI-INF-003-2025, del avance del IV Trimestre 2024 de los Proyectos de Inversión Pública gestionados en la Dirección General de Aviación Civil. **ACUERDO FIRME**

E. – UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO DÉCIMO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0246-2025, del 10 de febrero del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0108-2025, del 05 de febrero del 2025, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce la solicitud de ampliación y modificación del certificado de explotación de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, en calidad de apoderada generalísima, con la finalidad de operar la ruta San José, Costa Rica (SJO) – Bogotá, Colombia (BOG) y/o Caracas, Venezuela (CCS) y viceversa, con flexibilidad operativa y partición de carga, para realizar vuelos regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0246-2025, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-0108-2025, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.02, a la cual se le asigna el número 015-2025, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.015-2025 que resuelve:

1.- Otorgar a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, en calidad de apoderada generalísima, ampliación y modificación de su certificado de explotación, según los siguientes detalles:

Tipo de servicio: Servicios aéreos de transporte publico internacional regular y no regular para transporte de pasajeros, carga y correo.

Ruta: San José, Costa Rica – Bogotá, Colombia (BOG) - Caracas, Venezuela (CCS) y viceversa.

Derechos de tráfico: Hasta quinta libertad del aire.

Frecuencias: Hasta catorce veces a la semana o según lo que se establezca en la designación respectiva.

Nota: Esta ruta modifica y remplaza la ruta San José, Costa Rica - Caracas, Venezuela (CCS) y viceversa.

Flexibilidad operativa: Se podrá Transferir tráfico desde cualquiera de las aeronaves de Avianca Costa Rica posicionadas en Bogotá, Colombia hacia cualquier punto de la ruta según lo establecido en el apartado 2.2.1 del memorando de entendimiento, punto "d".

Aeropuertos de operación: Las operaciones se llevarán a cabo en los siguientes aeropuertos:

- San José Costa Rica, Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (SJO)
- Aeropuerto Internacional El Dorado, Bogotá, Colombia (BOG)
- Aeropuerto Internacional de Maiquetía Simón Bolívar Caracas, Venezuela (CCS)

Aeropuertos alternos: Se utilizan como aeropuertos alternos, los autorizados en el Manual de operaciones de la aerolínea.

Costa Rica:
- Aeropuerto Internacional de El Salvador, en San Salvador (SAL)
- Aeropuerto Internacional de Tocumen, en Panamá (PTY)
- Aeropuerto Internacional Augusto C. Sandino (MGA)

Colombia:
- Aeropuerto Internacional José María Córdoba, Medellín (MDE)
- Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón, Cali (CLO)
- Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, Barranquilla (BAQ)

Venezuela:
- Aeropuerto Internacional Reina Beatrix, Aruba (AUA)

Aeropuerto Internacional Hato, Curazao (CUR) **Equipos:** Airbus A320-214 y A320-251N o cualquier otra aeronave autorizada e incorporadas en las especificaciones técnicas (OpSpecs) de la aerolínea.

2.- **Vigencia:** Otorgar la ampliación del certificado de explotación por el mismo plazo otorgado en la resolución numero 128-2020 del 6 de julio de 2020, el cual se encuentra vigente hasta el 6 de julio de 2035.

3.- Los demás términos se mantienen igual a las del certificado de explotación citado.

4.- Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

5.-Notifíquese el presente acuerdo a las señoras Viviana Martin Salazar y Marianela Rodríguez Parra, apoderadas de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, por medio de la dirección de correo electrónico viviana.martin@avianca.com y marianela.parra@avianca.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta e inscríbase en el Registro Aeronáutico Costarricense. Comuníquese a las unidades de Financiero, Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas, Aeronavegabilidad, AVSECFAL y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0255-2025, del 10 de febrero del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0115-2025, del 07 de febrero del 2025, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce la solicitud de ampliación del certificado de explotación de la compañía Aero República sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-012-606268, representada por el señor Pedro Oller Taylor, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma, con el objetivo de brindar los servicios de transporte público aéreo regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo, en la ruta Medellín, Colombia-San José, Costa Rica-Medellín, Colombia (MED-SJO-MED).

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0255-2025, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-0115-2025, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.03, a la cual se le asigna el número 016-2025, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.016-2025 que resuelve:

1. Otorgar a la compañía Aero República sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-012-606268, representada por el señor Pedro Oller Taylor, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma, ampliación al certificado de explotación, según los siguientes detalles:

Tipo de servicio: transporte público aéreo regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo.

Ruta: Medellín, Colombia-San José, Costa Rica-Medellín-Colombia (MED-SJO-MED)

Derechos de tráfico: Con derechos de tercera y cuarta libertades del aire.

Aeropuertos principales y alternos: las operaciones se llevarán a cabo en los aeropuertos internacionales:

- Aeropuerto Internacional José María Córdova, Medellín (MED)
- Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, San José (SJO)
- Aeropuerto Internacional el Dorado, Bogotá (BOG)
- Aeropuerto Internacional Gustavo Rojas Pinilla, Isla de San Andrés, (ADZ)
- Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón, Cali (CLO)

Equipo de vuelo: El incorporado en las especificaciones de operador extranjero de Costa Rica.

2. Vigencia: Otorgar la ampliación del certificado de explotación por el mismo plazo otorgado en la resolución numero 85-2014 del 30 de julio de 2014, el cual se encuentra vigente hasta el 30 de julio de 2029.

3. De conformidad con el artículo 148 inciso e) de la Ley General de Aviación Civil, Registrar la información para la comercialización del servicio según la información proporcionada por la compañía:

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

- ✓ **Oficinas:** Estación de COPA/WINGO, en Torre Mercedes, Counter en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.
- ✓ **Dirección:** San José, Paseo Colón, Edificio Torres Mercedes, piso 1.
- ✓ **Horario de atención: De lunes a viernes**: 08:00 am a 5:00pm
- ✓ **Telefono**:22957400
- ✓ **Fax**:22957474
- ✓ Plataforma web de servicio al cliente:
- ✓ https//wingosd.atlassian.net/servicedesk/customer/portal/3
- ✓ **Apartado postal:**4057-1000
- ✓ **Página web:** www.wingo.com
- ✓ **Representante Legal**: Pedro Oller Taylor
- ✓ **Nombre de gerente del aeropuerto**: Eduardo Álvarez Renedo

4. Los demás términos se mantienen igual a las del certificado de explotación citado.

5. Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

6. Notifíquese el presente acuerdo al señor Pedro Oller Taylor, apoderado generalísimo de la compañía Aero República sociedad anónima, por medio de los correos electrónicos resquivel@ollerabogados.com y jprado@ollerabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a la Unidad de Transporte Aéreo, AVSEC, Aeronavegabilidad y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0271-2025, del 10 de febrero del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0124-2025, del 10 de febrero del 2025, suscrito por los señores Mauricio Gamboa Ramírez, asesor legal y Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce la solicitud de renovación del permiso de uso en precario del hangar 94 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, permisionado a la compañía Horizontes de Esperanza sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-515702, representada por el señor James Adams Chotto, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0271-2025, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-0124-2025, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.04, a la cual se le asigna el número 017-2025, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.017-2025 que resuelve:

Primero: Otorgar a la compañía Horizontes de Esperanza sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-515702, la renovación del permiso de uso en precario del hangar 94 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, con un área de 336 metros cuadrados, cuya actividad es brindar Servicios de trabajos aéreos en la modalidad de carga externa, con aeronave de ala rotativa, así como, la preservación, mantenimiento y resguardo de la aeronave matricula TI-BDS con un plazo igual al certificado de explotación; es decir hasta el 30 de mayo de 2038.

Segundo: Notifíquese a la compañía Horizontes de Esperanza sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-515702, al correo electrónico james@horizontesdeesperanza.com; teléfono número (506) 7070 2076.

Tercero: Comuníquese a las Unidades de Asesoría Jurídica y Recursos Financieros, así como a la Administración del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma y al Departamento de Aeropuertos. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0294-2025, del 12 de febrero del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0131-2025, del 12 de febrero del 2025 suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce la solicitud de renovación del certificado de explotación de la compañía Aerodiva sociedad anónima, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- doscientos noventa y ocho mil quinientos cuarenta y ocho, representada por la señora Karla Vargas Aguirre, cédula de identidad número dos- quinientos cuarenta y cuatro-trescientos setenta y seis, apoderada generalísima sin límite de suma, para brindar los servicios trabajos aéreos con aeronave de ala fija y ala rotativa.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0294-2025, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-0131-2025, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.05, a la cual se le asigna el número 018-2025, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.018-2025 que resuelve:

1.- Otorgar a la compañía Aerodiva sociedad anónima, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno-doscientos noventa y ocho mil quinientos cuarenta y ocho, representada por la señora Karla Vargas Aguirre, cédula de identidad número dos- quinientos cuarenta y cuatro-trescientos setenta y seis, apoderada generalísima sin límite de suma, la renovación del certificado de explotación, bajo los siguientes detalles:

Tipo de servicio: Trabajos aéreos:

Ala rotativa: aviación agrícola, observación y patrulla, levantamiento de planos, carga interna, externa o combinada clase a, b, c, extinción de incendios, fotografía y video, vuelo ambulancia y búsqueda y salvamento.

Ala fija: levantamiento de planos, fotografía y video.

Lo anterior, según lo que se establezca en las habilitaciones y limitaciones de operación.

Nota: Se eliminó aviación agrícola (silvicultura) y vuelo ambulancia por cuanto el operador no demostró la capacidad o equipamiento de la aeronave.

Se sustituye el término "*evacuaciones médicas*", por búsqueda y salvamento tal y como lo indica el decreto ejecutivo número 28262-MOPT denominado *"Reglamento de certificados de operador aéreo (COA), certificados operativos y autorizaciones de operación (RAC 119)"*

Se agruparon diversas actividades que no contaban con una base técnica, para corregir las inconsistencias y agrupar las actividades comunes bajo conceptos que si están cubiertos por la regulación.

Base de operaciones: Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, hangar 85.

Tarifas: De conformidad con lo señalado en el artículo 162 de la Ley General de Aviación Civil, cualquier cambio en las tarifas por los servicios que brinda la compañía Aerodiva sociedad anónima, deben ser presentados al Consejo Técnico de Aviación Civil, para su aprobación y/o registro.

2.- De conformidad con el artículo 148 inciso e) de la Ley General de Aviación Civil, registrar la información para la comercialización del servicio según se detalla:

- Teléfono:2296-7241,
- Fax: 2291-5364
- Página web: www.aerodiva.com
- Representante legal: Karla Vargas Aguirre,
- teléfono 8382-7166

Correos electrónicos para notificaciones:
cvargas@aerodiva.com, kvargas@aerodiva.com

3.- Vigencia: 15 años contados a partir de la aprobación de este acuerdo.

4.- Consideraciones técnicas: La compañía Aerodiva sociedad anónima deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

5.- Cumplimiento de las leyes: La compañía Aerodiva sociedad anónima se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

6.-Otras obligaciones: La compañía Aerodiva sociedad anónima deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá ***rendir una garantía de cumplimiento*** *de las obligaciones pecuniarias* contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de **quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación** y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT de 7 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54 de 17 de marzo de 1994, y 37972-MOPT de 16 de agosto de 2013, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación*", publicado en *La Gaceta* número 205 de 24 de octubre de 2013.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
DGAC Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

En igual sentido, según el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 del 16 de marzo de 2016, deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

Una vez otorgado el certificado de explotación, deberá de iniciar sus operaciones en los servicios citados, según lo señalado en el artículo 153 de la Ley General de Aviación Civil; asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar la concesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la citada ley. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros.

Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

7.- Notifíquese el presente acuerdo a la señora Karla Vargas Aguirre, apoderada generalísima de la compañía Aerodiva sociedad anónima, por medio del correo kvargas@aerodiva.com y cvargas@aerodiva.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta el aviso de audiencia pública adjunto y comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas, Aeronavegabilidad y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0310-2025, del 13 de febrero del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0142-2025, del 13 de febrero del 2025, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe de elevación a audiencia pública y permiso provisional de operación referente a la solicitud de renovación al certificado de explotación de la compañía United Parcel Service Co, (UPS), cédula de persona jurídica número 3-012-233790, representada por el señor Ronald Lachner González, cédula de identidad 1-838-613, en calidad de apoderado generalísimo, para la prestación del servicio de transporte aéreo internacional no regular de carga, correo y Courier, en las rutas: Miami Florida, Estados Unidos de Norteamérica-Managua, Nicaragua- San José, Costa Rica - viceversa (MIA-MGA-SJO y viceversa); Miami Florida, Estados Unidos de Norteamérica -Panamá, Panamá – San José, Costa Rica – viceversa (MIA-PTY-SJO y viceversa) y Miami Florida, Estados Unidos- San José, Costa Rica o San José, Costa Rica – viceversa. (MIA-SJO y viceversa.); asimismo, el otorgamiento de un permiso provisional de operación, efectivo a partir del 23 de febrero de 2025.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0310-2025, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-0142-2025, de la Unidad de Asesoría Jurídica;

1.- Elevar a audiencia pública la solicitud de renovación del certificado de explotación de la compañía United Parcel Service Co, (UPS), cédula de persona jurídica número 3-012-233790, representada por el señor Ronald Lachner González, cédula de identidad número 1-838-613, en calidad de apoderado generalísimo, para la prestación del servicio servicios de vuelos no regulares internacionales de carga, correo y Courier, en las rutas: Miami Florida, Estados Unidos de Norteamérica-Managua, Nicaragua- San José, Costa Rica - viceversa (MIA-MGA-SJO y viceversa); Miami Florida, Estados Unidos de Norteamérica -Panamá, Panamá – San José, Costa Rica –

viceversa (MIA-PTY-SJO y viceversa) y Miami Florida, Estados Unidos- San José, Costa Rica o San José, Costa Rica – viceversa. (MIA-SJO y viceversa).

2.- De conformidad con el artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil y oficios números DGAC-DSO-AIR-OF-0127-2025, DGAC-DSO-AVSEC-FAL-OF-016-2025 de 12 de febrero de 2025, ambos de 12 de febrero de 2025, y DGAC-DSO-TA-INF-025-2025 de 13 de febrero de 2025, emitidos por las Unidades de Aeronavegabilidad, AVSEC FAL y Transporte Aéreo; autorizar a la compañía United Parcel Service Co. (UPS), un permiso provisional de operación por un plazo de tres meses, efectivo a partir del 23 de febrero de 2025, con el objetivo de que pueda brindar los servicios referidos, en tanto se completan los trámites para el otorgamiento definitivo de la renovación al certificado de explotación. El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil.

3.- De conformidad con el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-025-2025 de 13 de febrero de 2025, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía United Parcel Service Co., el registro de las tarifas presentadas y sus condiciones, las cuales aplicará en los servicios según se detalla:

Tarifas UPS AIR CARGO
Expresadas en USD

Destino	Tope	Tarifa
MGA	$1,26	$1,07
MIA	$1,00	$0,90
PTY	$0,92	$0,80

CARGOS ADICIONALES SJO		
CARGO	COSTO	MINIMO
DGAC	$ 0.0078 POR KILO	$ 1.00
TFEE	$25.00	$ 25.00
SECURITY	$15.00	$ 15.00
DFEE	10 % SOBRE CARGOS DE AGENCIA	$ 20.00
CFEE	5% SOBRE FLETE	$ 20.00

Términos Generales y Condiciones:

La empresa tiene una tarifa especial que se llama "SPOT RATE". Esta tarifa se aplica para clientes no frecuentes, la intensión de esta tarifa es lograr adquirir el volumen que el exportador requiera movilizar, haciendo atractivos los servicios de UPS. Esto adicional a los cargos regulares que aplican para todos los clientes, DGAC, SECURITY, Terminal FEE.

4.- Recordar a la compañía que cualquier cambio en las tarifas, por los servicios que brinda deben ser presentadas al Consejo Técnico de Aviación Civil, para su aprobación y/o registro, de conformidad con lo indicado en el artículo 162 de la Ley General de Aviación Civil.

5.- De conformidad con el artículo 148 inciso e) de la Ley General de Aviación Civil, Registrar la información para la comercialización del servicio según la información proporcionada por la compañía:

- UPS de San José
- Aeropuerto Internacional Juan Santamaria
- Edificio Terminales Santamaria, 1 km al oeste de la terminal principal de Aeropuerto Juan Santamaria.
- Alajuela, Costa Rica
- Teléfono: (506) 2436-4300
- Página Web: www.ups.com

Nota: Cualquier cambio en esta información deberá ser informada a la Unidad de Transporte Aéreo

6.- Notifíquese el presente acuerdo al señor Ronald Lachner González, apoderado generalísimo de la compañía United Parcel Service Co., por medio del correo electrónico zonafranca@blplega.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta el aviso de audiencia pública adjunto. Comuníquese a la Unidad de Transporte Aéreo, Aeronavegabilidad, AVSEC FAL y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME**

F. – UNIDAD DE TRANSPORTE AÉREO

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0304-2025, del 13 de febrero del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-024-2025, del 12 de febrero del 2025, suscrito por la señora Judith Benavides González de la Unidad de Transporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe que presenta la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Gol Linhas Aéreas S. A., mediante el cual solicita modificar las tarifas de su representada, para continuar operando los servicios de transporte aéreo internacional de pasajeros, carga y correo, en la modalidad de vuelos regulares y no regulares en la ruta Sao Paulo, Brasil (GRU) - San José, Costa Rica (SJO) - San Paulo, Brasil (GRU), a partir de su aprobación.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-OF-0304-2025 de la Subdirección General y DGAC-DSO-TA-INF-024-2025, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1.- Conocer y dar por recibido el escrito con registro VU-0165-2025, donde la Compañía GOL Linhas Aéreas S.A. solicita modificar las tarifas de su representada, según el siguiente detalle:

Ruta		Código de clase de tarifas	Moneda	Rango de tarifas	Tipo de Tarifa
Origen	Destino				
SJO	GRU	&&&&&&1G	USD	10-5000	Promo
SJO	GRU	&&&&&&2G	USD	10-5000	Light
SJO	GRU	&&&&&&3G	USD	10-5000	Plus
SJO	GRU	&&&&&&5G	USD	10-5000	Premium Economy
GRU	SJO	&&&&&&1G	USD	10-5000	Promo
GRU	SJO	&&&&&&2G	USD	10-5000	Light
GRU	SJO	&&&&&&3G	USD	10-5000	Plus
GRU	SJO	&&&&&&5G	USD	10-5000	Premium Economy

Los tipos de tarifas son los siguientes:

Tipo de Tarifa	Promo	Light	Plus	Premium
Moneda	USD	USD	USD	USD
Combinaciones de tarifas	Permitidas	Permitidas	Permitidas	Permitidas
Cancelación / Alteración	Multa por un valor de: 100% de la tarifa original	Multa por un valor de **310**	Multa por un valor de **280**	-
No-Show	Multa por un valor de: 100% de la tarifa original	Multa por un valor de **360**	Multa por un valor de **330**	-
Reembolso	No reembolsable	No reembolsable	Costo de 60%	-
Equipaje facturado	Sin equipaje gratuito	Sin equipaje gratuito	El primer equipaje facturado es gratuito hasta 23kg. Si se excede este peso, se cobrarán USD 100 adicionales.	El primer y segundo equipaje facturado son gratuitos hasta 23 kg. Si se excede este peso, se cobrarán USD 100 adicionales.
Niños de 2 a 12	Pagan la misma tarifa que un adulto	Pagan la misma tarifa que un adulto	Pagan la misma tarifa que un adulto	Pagan la misma tarifa que un adulto
Bebés de 0 a 2 años	Pagan el 10% de la tarifa de adulto y viajan en el regazo del adulto responsable.	Pagan el 10% de la tarifa de adulto y viajan en el regazo del adulto responsable.	Pagan el 10% de la tarifa de adulto y viajan en el regazo del adulto responsable.	Pagan el 10% de la tarifa de adulto y viajan en el regazo del adulto responsable.

2.- Recordar a la compañía que cualquier cambio en las tarifas para los servicios que brinda, debe ser presentado al CETAC para su aprobación y/o registro, según la normativa vigente de la Ley General de Aviación Civil y

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 09-2025

Acuerdo sobre Servicios Aéreos entre el Gobierno de Costa Rica y la República Federativa de Brasil. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0293-2025, del 12 de febrero del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-022-2025, del 11 de febrero del 2025, suscrito por la señora Karol Barrantes Bogantes de la Unidad de Transporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe que presenta el señor Carlos Víquez Jara, en calidad de apoderado generalísimo de la compañía Aerovías de México S.A. de C.V., mediante el cual solicita la aprobación de un nuevo bloque de itinerarios a partir del 01 hasta el 31 de marzo 2025, para operar los vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo en la ruta de su certificado de explotación.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-OF-0293-2025 de la Subdirección General y DGAC-DSO-TA-INF-022-2025, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1.- Autorizar los itinerarios presentados por la compañía Aerovías de México S. A. de C. V. (Aeroméxico), a partir del 01 hasta el 31 de marzo 2025, según el siguiente detalle:

Aeropuerto Internacional Juan Santamaría

N° Vuelo	Vigencia		Frecuencias	ETD	ETA	Ruta	Equipo
	Desde	Hasta		LT	LT		
AM 0656	01-03-25	29-03-25	1234567		23:26	MEX-SJO	E90 B737 /B737-8 & -9
AM 0656	30-03-25	31-03-25	1.....7		23:29	MEX-SJO	
AM 0657	01-03-25	29-03-25	1234567	06:18		SJO-MEX	
AM 0657	30-03-25	31-03-25	1.....7	08:02		SJO-MEX	
AM 0690	01-03-25	29-03-25	1234567		11:41	MEX-SJO	
AM 0690	30-03-25	31-03-25	1.....7		11:59	MEX-SJO	
AM 0691	01-03-25	08-03-25	1234567	13:08		SJO-MEX	
AM 0691	09-03-25	29-03-25	1234567	12:58		SJO-MEX	
AM 0691	30-03-25	31-03-25	1.....7	13:18		SJO-MEX	

Nota: Se deberá operar con el equipo incorporado en las especificaciones de operador extranjero de Costa Rica

2.- Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios antes mencionados. Se aclara que algunos días puede variar la asignación de mostradores en el lobby del Aeropuerto, dicha asignación se les dará a conocer oportunamente. En caso de no haber puentes de abordaje disponibles por alguna contingencia de fuerza mayor como adelantos, demoras, mantenimientos de equipos, o bien, por crecimiento de operaciones en

fechas y las horas indicadas, deberán operar en alguna posición remota y utilizarán autobuses. En caso de cancelaciones o demoras, favor comunicarlas a oficina de Operaciones en rampa de Aeris al 2440-8257 o 2442-7131.

3.- Notificar al señor Carlos Víquez Jara, en calidad de apoderado generalísimo de la compañía Aerovías de México S.A. de C.V. al correo cviquezj@viquezjara.com / dmartinez@viquezjara.com. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0287-2025, del 12 de febrero del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-021-2025, del 12 de febrero del 2025, suscrito por los señores David Morales Espinoza de la Unidad de Transporte Aéreo y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe que presenta el señor Tomás Nassar Pérez, en su condición de apoderado generalísimo de la compañía ARAJET S. A., mediante el cual solicita la autorización para modificar los itinerarios en las operaciones regulares internacionales de pasajeros carga y correo, en la ruta Santo Domingo, República Dominicana-San José, Costa Rica y viceversa, disminuyendo las frecuencias de los días 19 de febrero, 05, 13,20 y 27 de marzo, 2025. Es importante indicar que la compañía se encontraba en morosidad por lo que el informe salió a esta fecha.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-OF-0287-2025 de la Subdirección General y DGAC-DSO-TA-INF-021-2025, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1.- Autorizar a la compañía ARAJET S. A., la modificación de itinerarios en los vuelos internacionales regulares de pasajeros y carga (equipaje de pasajeros) según el siguiente detalle:

Aeropuerto Internacional Juan Santamaría
FRECUENCIAS POR CANCELAR

Vuelo	Inicia	Termina	Frecuencia	Ruta
DM4400	19/02/2025	19/02/2025	3	SDQ-SJO
DM4401				SJO-SDQ
DM4400	05/03/2025	05/03/2025	3	SDQ-SJO
DM4401				SJO-SDQ
DM4402	13/03/2025	13/03/2025	4	SDQ-SJO
DM4403				SJO-SDQ
DM4402	20/03/2025	20/03/2025	4	SDQ-SJO
DM4403				SJO-SDQ
DM4402	27/03/2025	27/03/2025	4	SDQ-SJO
DM4403				SJO-SDQ

Nota: Las demás operaciones se mantienen invariables.

2.- Recordar a la Compañía, mantener al día sus obligaciones financieras con el objetivo de no atrasar las gestiones ante el CETAC.

3.- Notifíquese al señor Tomás Nassar Pérez, apoderado generalísimo de la compañía ARAJET S. A., al correo: aviation@nassarabogados.com. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0311-2025, del 14 de febrero del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-026-2025, del 13 de febrero del 2025, suscrito por la señora Ana Patricia Gamboa Venegas de la Unidad de Transporte Aéreo y señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe que presenta el señor Tomas Federico Nassar Pérez, en calidad de apoderado generalísimo de la compañía Iberia Líneas Aéreas de España S.A., mediante el cual presenta de manera extemporánea, la solicitud para la cancelación de vuelos en frecuencia 3 (miércoles), del 19 de febrero al 26 de marzo del 2025 en la ruta Madrid, España- San José, Costa Rica y viceversa.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-OF-0311-2025 de la Subdirección General y DGAC-DSO-TA-INF-026-2025, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1. Autorizar a la compañía Iberia Líneas Aéreas de España S.A, la modificación de itinerarios, por disminución de frecuencias, cancelando la frecuencia de los días miércoles, del 19 de febrero al 26 de marzo del 2025, en los servicios de transporte aéreo internacional regular de pasajeros, carga y correo en la ruta Madrid, España-San José, Costa Rica y viceversa.

2. Notificar al señor Tomás Federico Nassar, apoderado generalísimo de la compañía Iberia Líneas Aéreas de España S.A al correo electrónico aviation@nassarabogados.com. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0351-2025, del 18 de febrero del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-035-2025, del 18 de febrero del 2025, suscrito por los señores Mario Gómez Bermúdez de la Unidad de Transporte Aéreo y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe que presenta el señor Mario Luis Zamora Barrientos, en su condición de representante legal de la compañía Servicios Aéreos Nacionales S. A., mediante el cual solicita la autorización de la modificación de itinerarios de los vuelos regulares de pasajeros carga y correo, en varias de las rutas autorizadas en su certificado de explotación, entre el 01 de noviembre del 2024 y el 30 de abril del 2025, no obstante este informe se refiere únicamente al periodo de febrero a abril del año en curso.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-OF-0351-2025 de la Subdirección General y DGAC-DSO-TA-INF-035-2025, de la Unidad de Transporte Aéreo:

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

1.-Autorizar un nuevo bloque de itinerarios para las operaciones regulares de pasajeros, carga y correo, de la compañía Servicios Aéreos Nacionales, S. A. (SANSA), a partir de su aprobación y hasta el 31 de abril del 2025, según el siguiente detalle:

AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARÍA

RUTA		VUELO	ETD	ETA	FRECUENCIA
SJO	ACO	RZ1080	06:30	07:10	1234567
ACO	SJO	RZ1081	07:20	08:00	1234567
SJO	ACO	RZ1084	10:10	10:50	1234567
ACO	SJO	RZ1085	11:00	11:40	1234567
SJO	ACO	RZ1072	14:10	14:50	1234567
ACO	SJO	RZ1073	15:00	15:40	1234567
SJO	ACO	RZ1088	16:10	16:50	1234567
ACO	SJO	RZ1089	17:00	17:40	1234567
SJO	DRK	RZ1096	08:10	09:00	1234567
DRK	SJO	RZ1097	09:10	10:00	1234567
SJO	PJM	RZ1006	09:30	10:20	1234567
PJM	DRK	RZ1007	10:30	10:50	1234567
DRK	SJO	RZ1007	11:00	11:50	1234567
SJO	DRK	RZ1066	12:00	12:50	1234567
DRK	SJO	RZ1067	13:00	13:50	1234567
SJO	DRK	RZ1058	15:40	16:30	1234567
DRK	PJM	RZ1059	16:40	17:00	1234567
PJM	SJO	RZ1059	17:10	18:00	1234567
SJO	TTQ	RZ1054	12:00	12:30	1234567
TTQ	FON	RZ1055	12:40	13:10	1234567
FON	SJO	RZ1055	13:20	13:50	1234567
SJO	GLF	RZ1030	05:35	06:35	1234567
GLF	PJM	RZ1031	06:45	07:00	1234567
PJM	SJO	RZ1031	07:10	08:00	1234567
SJO	PJM	RZ1032	05:35	06:25	1234567
PJM	GLF	RZ1033	06:35	06:50	1234567

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

RUTA		VUELO	ETD	ETA	FRECUENCIA
GLF	SJO	RZ1033	07:00	08:00	1234567
SJO	GLF	RZ1038	10:30	11:30	1234567
GLF	SJO	RZ1039	11:40	12:40	1234567
SJO	GLF	RZ1036	16:00	17:00	1234567
GLF	SJO	RZ1037	17:10	18:10	1234567
SJO	NOB	RZ1086	06:20	07:05	1234567
NOB	SJO	RZ1087	07:15	08:00	1234567
SJO	NOB	RZ1028	11:00	11:45	1234567
NOB	SJO	RZ1029	11:55	12:40	1234567
SJO	NOB	RZ1056	13:40	14:25	1234567
NOB	SJO	RZ1057	14:35	15:20	1234567
SJO	PJM	RZ1094	08:20	09:10	1234567
PJM	SJO	RZ1095	09:20	10:10	1234567
SJO	PJM	RZ1016	08:00	08:50	1234567
PJM	SJO	RZ1017	09:00	09:50	1234567
SJO	PJM	RZ1018	08:40	09:30	1234567
PJM	SJO	RZ1019	09:40	10:30	1234567
SJO	PJM	RZ1070	10:10	11:00	1234567
PJM	SJO	RZ1071	11:10	12:00	1234567
SJO	PJM	RZ1090	11:00	11:50	1234567
PJM	SJO	RZ1091	12:00	12:50	1234567
SJO	PJM	RZ1074	13:00	13:50	1234567
PJM	SJO	RZ1075	14:00	14:50	1234567
SJO	PJM	RZ1092	13:00	13:50	1234567
PJM	SJO	RZ1093	14:00	14:50	1234567
SJO	PJM	RZ1020	14:00	14:50	1234567
PJM	SJO	RZ1021	15:00	15:50	1234567
SJO	PJM	RZ1098	16:00	16:50	1234567
PJM	SJO	RZ1099	17:00	17:50	1234567
SJO	XQP	RZ1014	07:00	07:30	1234567
XQP	SJO	RZ1015	07:40	08:10	1234567

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

RUTA		VUELO	ETD	ETA	FRECUENCIA
SJO	XQP	RZ1076	08:10	08:40	1234567
XQP	SJO	RZ1077	08:50	09:20	1234567
SJO	XQP	RZ1004	09:00	09:30	1234567
XQP	SJO	RZ1005	09:40	10:10	1234567
SJO	XQP	RZ1100	11:00	11:30	1234567
XQP	SJO	RZ1101	11:40	12:10	1234567
SJO	XQP	RZ1010	13:00	13:30	1234567
XQP	SJO	RZ1011	13:40	14:10	1234567
SJO	XQP	RZ1008	14:00	14:30	1234567
XQP	SJO	RZ1009	14:40	15:10	1234567
SJO	XQP	RZ1002	15:40	16:10	1234567
XQP	SJO	RZ1012	16:20	16:50	1234567
SJO	XQP	RZ1003	16:20	16:50	1234567
XQP	SJO	RZ1013	17:00	17:30	1234567
SJO	TNO	RZ1022	05:50	06:40	1234567
TNO	SJO	RZ1023	06:50	07:40	1234567
SJO	TNO	RZ1052	08:30	09:20	1234567
TNO	SJO	RZ1053	09:30	10:20	1234567
SJO	TNO	RZ1024	11:00	11:50	1234567
TNO	SJO	RZ1025	12:00	12:50	1234567
SJO	TNO	RZ1068	14:20	15:10	1234567
TNO	SJO	RZ1069	15:20	16:10	1234567
SJO	TNO	RZ1026	16:00	16:50	1234567
TNO	SJO	RZ1027	17:00	17:50	1234567

AEROPUERTO INTERNACIONAL DANIEL ODUBER QUIROS

RUTA		VUELO	ETD	ETA	FRECUENCIA
SJO	LIR	RZ1064	05:40	06:30	1234567
LIR	SJO	RZ1065	06:40	07:30	1234567
SJO	NOB	RZ1050	07:40	08:25	1234567

RUTA		VUELO	ETD	ETA	FRECUENCIA
NOB	LIR	RZ1050	08:35	09:05	1234567
LIR	ACO	RZ1103	09:20	09:50	1234567
SJO	FON	RZ1102	08:20	08:50	1234567
FON	ACO	RZ1102	09:00	09:30	1234567
ACO	LIR	RZ1103	09:40	10:10	1234567
LIR	SJO	RZ1103	10:25	11:15	1234567
ACO	LIR	RZ1051	10:00	10:30	1234567
LIR	SJO	RZ1051	10:40	11:30	1234567
SJO	LIR	RZ1104	11:30	12:20	123_56_
LIR	FON	RZ1105	12:30	13:10	123_56_
FON	SJO	RZ1105	13:20	13:50	123_56_
SJO	LIR	RZ1044	12:20	13:10	1234567
LIR	SJO	RZ1045	13:20	14:10	1234567
SJO	ACO	RZ1034	14:00	14:40	1234567
ACO	LIR	RZ1034	14:50	15:20	1234567
SJO	LIR	RZ1000	15:20	16:10	1234567
LIR	ACO	RZ1001	16:20	16:50	1234567
ACO	SJO	RZ1001	17:00	17:00	1234567
LIR	NOB	RZ1035	15:40	16:10	1234567
NOB	SJO	RZ1035	16:20	17:05	1234567
SJO	NOB	RZ1042	15:45	16:30	1234567
NOB	LIR	RZ1043	16:40	17:10	1234567
LIR	SJO	RZ1043	17:20	18:10	1234567
SJO	LIR	RZ5744	17:40	18:30	1234567
LIR	SJO	RZ5745	18:40	19:30	1234567

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LIMON

RUTA		VUELO	ETD	ETA	FRECUENCIA
SJO	TTQ	RZ 1046	06:30	07:00	1234567
TTQ	LIO	RZ 1047	07:10	07:40	1234567

RUTA		VUELO	ETD	ETA	FRECUENCIA
LIO	SJO	RZ 1047	07:50	08:30	1234567
SJO	LIO	RZ1040	12:00	12:40	1234567
LIO	SJO	RZ1041	12:50	13:30	1234567
SJO	LIO	RZ1048	14:30	15:10	1234567
LIO	SJO	RZ1049	15:20	16:00	1234567

VUELOS INTERNACIONALES

RUTA		N° Vuelo	ETD	ETA	Frecuencia
SJO	MGA	RZ 1060	07:00	08:15	12345__
MGA	SJO	RZ 1061	09:00	10:15	12345__
SJO	BOC	RZ 1062	12:30	14:35	2_4_7
BOC	SJO	RZ 1063	15:15	15:20	2_4_7

Nota: No se operan el 01 de enero del 2025 en la ruta SJO-MGA-SJO

2.- Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios antes mencionados. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a las oficinas de operaciones: en Aeris Holding en rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442-713. En Liberia al 2666-9600, y en el caso del Aeropuerto Internacional de Limón, a los teléfonos 2106-9153, 2106-9154 o 2106-9155.

3.- Notifíquese al señor Mario Zamora Barrientos, representante legal de la compañía Servicios Aéreos Nacionales S. A., a los correos electrónicos: mzamora@flysansa.com y pmora@flysansa.com. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO VIGÉSIMO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0074-2025, del 13 de enero del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-002-2025, del 13 de enero del 2025, suscrito por los señores David Morales Espinoza de la Unidad de Transporte Aéreo y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe que presenta la señora Marianela Rodríguez Parra en calidad de apoderada generalísima de la compañía Aerovías del Continente Americano, S. A., mediante el cual solicita un nuevo bloque de itinerarios efectivo del 01 al 28 de febrero del 2025.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:**

1. Autorizar a la compañía Aerovías del Continente Americano, un nuevo bloque de itinerarios efectivo a partir de la aprobación del CETAC y hasta el 28 de febrero del 2025 en los servicios de transporte aéreo regular internacional de pasajeros carga y según el siguiente detalle:

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARIA

N° Vuelo	Fecha de vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
	Inicia	Termina				
AV 032	a partir de la aprobación del CETAC	28-feb-25	1.3.5.7	14:10		BOG-SJO
AV 033	a partir de la aprobación del CETAC	28-feb-25	1.3.5.7		15:45	SJO-BOG
AV 024	a partir de la aprobación del CETAC	28-feb-25	1.3.5.7	14:19		MDE.SJO
AV 025	a partir de la aprobación del CETAC	28-feb-25	1.3.5.7		15:14	SJO-MDE
AV 156	a partir de la aprobación del CETAC	27-feb-25	.2.4.6.	13:25		MDE.SJO
AV 157	a partir de la aprobación del CETAC	27-feb-25	.2.4.6.		14:20	SJO-MDE
AV 152	a partir de la aprobación del CETAC	28-feb-25	1,3,5,7	20:05		CTG-SJO
AV 153	a partir de la aprobación del CETAC	28-feb-25	1,3,5,7		21:00	SJO-CTG

Nota: La compañía podrá utilizar cualquiera de los equipos debidamente incorporados en las especificaciones de operador extranjero de Costa Rica, no obstante, para este esquema de operaciones se registró A319, A320, A320 neo cualquier cambio en el equipo deberá ser gestionado anticipadamente ante la Dirección General.

2. Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a lo antes expuesto. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a la oficina de operaciones de AERIS en rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442-7131.

3. Notifíquese a la Sra. Marianela Rodríguez Parra apoderada generalísima de la compañía Aerovías del Continente Americano S. A. al correo electrónico: marianela.parra@avianca.com. **ACUERDO FIRME**

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0075-2025, del 13 de enero del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-003-2025, del 13 de enero del 2025, suscrito por la señora Andrea Hernández Arias de la Unidad de Transporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe que presenta la señora Jensie Bolaños, en su condición de apodera generalísima de la compañía Vuela El Salvador S.A. de C.V., mediante el cual solicita la aprobación de itinerarios en su ruta de su certificado de explotación, en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría del 02 al 26 de febrero del 2025.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:**

1.- Autorizar a la compañía Vuela el Salvador S. A. C. V., los itinerarios en los vuelos internacionales regulares de pasajeros y carga a partir de la aprobación del CETAC y hasta el 26 de febrero del 2025 según el siguiente detalle:

Aeropuerto Internacional Juan Santamaría

No. Vuelo	Vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
	Desde	Hasta				
N3-4340	A partir de la aprobación del CETAC	28/2/2025	1...5.7	10:17		SAL-SJO
N3-4340	19/2/2025	19/2/2025	..3....	13:56		SAL-SJO
N3-4340	26/2/2025	26/2/2025	..3....	13:01		SJO-SAL
N3-4341	A partir de la aprobación del CETAC	28/2/2025	1...5.7		11:15	SJO-SAL
N3-4341	19/2/2025	19/2/2025	..3....		14:41	SJO-SAL
N3-4341	26/2/2025	26/2/2025	..3....		13:46	SJO-SAL

Nota: Opera con equipo A319/A320

2.- Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios antes mencionados. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a la oficina de operaciones de de AERIS en rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442-7131.

3.-Notifíquese a la señora Jensie Bolaños Vega, apoderada generalísima de la compañía Vuela El Salvador S. A. de C. V. a los correos electrónicos: ernesto.gutierrez@volaris.com, jorge.castillo@volaris.com y jensie.bolanos@volaris.com. **ACUERDO FIRME**

V.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA: No hay

VI.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO

El señor William Rodríguez menciona que el día de hoy estuvo hablando con el señor Marcos Castillo de algunas aspectos relacionados con la operación en Liberia y le decía que sobre este tema, que lo han hablado muchas veces, pero como siempre, patean la bola para adelante y que ya están llegando a un punto de saturación especialmente los miércoles, viernes, sábado y domingo en Liberia y eso está ocasionando problemas, tanto así que hoy el señor Marcos Castillo tuvo que tomar una decisión para resolver un problema, él cree que ya como directores no pueden seguir ignorando esa situación, porque les va a reventar en la cara esa cuestión. Liberia por las razones que sean, sin ver para atrás en estos momentos, no se tomaron las decisiones que había que tomar para Liberia en su momento y ahora les toca a ellos hacer lo que haya que hacer, o él no sabe que habrá que hacer, pero ciertamente hay que pensar, ya esta temporada alta está pasando, pero la próxima temporada alta él no sabe si la podrán afrontar en Liberia, bajo las condiciones actuales y deseablemente de crecimiento que puedan tener para ese momento.

El tema en Liberia es muy sencillo, son básicamente líneas aéreas canadienses y norteamericanas, que pretenden siempre hacer su turn around el mismo día, entonces por eso se concentra una cantidad de vuelos casi en los mismos horarios y ahí habrá que tomar decisiones, él sabe que se reunirán con César Jaramillo, cree que, para el próximo martes, él se imagina que César Jaramillo traerá algunas recomendaciones.
Pero que de verdad él cree que deben conformar un equipo de trabajo que diga o que les digan qué es lo que se debe de hacer en etapas, en el corto plazo, en el mediano plazo y en el largo plazo, lo que es cierto es que no pueden seguir pateando la bola como la han pateado hasta el momento.

Adicionalmente, el señor William Rodríguez le pregunta al señor Marcos Castillo, que entiende que, si pintan la posición siete Lima, porque entiende que no está pintada, el señor Castillo le responde que sí, que ambas están pintadas, que la siete Romeo es la que van a habilitar y la siete Lima sigue habilitada.

El señor Marcos Castillo menciona que desea agregar un comentario adicional a lo que dice el señor William Rodríguez, ahora con la rehabilitación de la pista y una vez que notifiquen el PCR de la pista, ya más aerolíneas va a querer venir a la Liberia, entre ellas KLM con los vuelos triangulados, los miércoles para que se den una idea tienen dos cuerpos anchos, está TUI y Edelweiss, el miércoles tras anterior tenían 22 vuelos privados en la plataforma de Liberia de diferentes tamaños, más dos cuerpos anchos, más todos los aviones de Norteamérica, él le decía hoy al señor William Rodríguez por la tarde que, ahora tienen que ir pensando en una plataforma adicional, ya esos 20 mil metros que el año pasado se hicieron ya no dan, ya no alcanzan, ustedes lo ven y es insignificante, pero tomando en consideración que ya la pista va a estar con un PCR normal, las aerolíneas van a querer más operaciones, vuelos de Europa van a venir, KlM es uno de ellos, este año no, pero les da ese margen de tiempo para hacer la plataforma y es donde se ocupa el apoyo del CETAC para poder plantear el proyecto y crear por lo menos 20 mil metros más de plataforma, que al final el retorno de inversión es muy sencillo, eso se paga solo, sinceramente eso no es gasto, eso es inversión realmente y si tiene 24 aviones parqueados privados, en una plataforma adicional, 20 mil metros cuadrados, van a tener 40 aviones y van a liberar un poco más el espacio, entonces el apoyo que se requiere es para comenzar a trabajar desde ahora, pensando una temporada alta 2026.

El señor Edgar Zamora, indica que ahora que el señor Marcos Castillo menciona, si se acuerdan de que, la vez pasada estuvieron hablando de los FBO en Costa Rica, ya que Costa Rica el único país que no tenía FBO y que finalmente en ese tiempo estaba el señor Mauricio Batalla, que él lo puso a hacer un estudio de por qué no se

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

podían hacer y finalmente se dieron cuenta que se puede hacer vía Concesión, entonces se quedó en que eso se iba a consultar con el Consejo Nacional de Concesiones. Por lo tanto, consulta que si hay algo con respecto a ese tema.

El señor Castillo le contesta que el tema de Liberia con los FBO no existe, sino sería el hangaraje, porque legalmente en el RAC-SEA indica lo que es un hangaraje, no FBO, pero como ya están trabajando en el plan maestro, si autorizan que se construyan hangarajes o FBO, eso va a ir en contra del plan maestro que están haciendo, lo ideal es esperar a octubre que les entreguen el plan maestro y a partir de ahí ahora sí saber cómo va a estar la distribución y poder decirle a las empresas A,B, y C, donde pueden ir y desarrollar los hangarajes, pero la recomendación es esperar al plan maestro en octubre esté finalizado.

El señor Fadrique Rosales consulta, ¿cuál es específicamente el apoyo que se necesita del CETAC? O sea, puntualmente, cuáles son las acciones o los acuerdos que deben girar ellos como directores para apoyar en ese tema de Liberia.

El señor Marcos Castillo menciona que hace un momento vieron que ingeniería, que el señor Carlos Rojas presentó la plataforma de Liberia, indica que ese es el anteproyecto que hay en ese sentido, sería decirle a ingeniería que por favor vayan avanzando con el proyecto, si no está en mi MIDEPLAN, que se inscriba en MIDEPLAN, mientras se consiguen los fondos para ir avanzando en el proyecto con el diseño y paralelamente que el CETAC colabore, ya sea con Hacienda o a través de los señores ministros para la asignación de fondos para poder desarrollar el proyecto, pero dar esa instrucción de seguir con el proyecto, en el tanto se van consiguiendo los fondos.

El señor William Rodríguez menciona que no es tanto, son alrededor de 6 millones de dólares y eso no debería ser un problema para ellos. Él no sabía, pero ellos, por ejemplo, donaron para la emergencia anterior que hubo para la Comisión Nacional de Emergencias un monto de 18 millones de dólares, de ahí hubieran sacado 6 millones de dólares y hacen la plataforma, así como pusieron 20 millones de dólares para ese trabajo de la pista. Y recalca que como dice el señor Marcos Castillo, que no es un gasto, eso se paga en menos de 1 año, sólo con lo que pagan los jets ejecutivos ahí. Entonces le menciona al señor Efraím Zeledón que con todo respeto, que lo que tienen que hacer es abordar y conversar con el señor Nogui Acosta y mencionarle que necesitan 6 millones de dólares.

El señor Zeledón menciona que pueden solicitar una reunión con el señor Nogui Acosta.

El señor Rodríguez menciona que sí, que vayan a hablar con él, que le planteen el proyecto, porque de verdad, no es un gasto y hay que hacérselo ver, el tema es planteárselo porque de verdad 6 millones de dólares en un presupuesto nacional no debería de ser un problema y es una necesidad, sería un retorno, ya que él lo vería como una inversión productiva, ya que se retornará en un tiempo de 1 año. Y esa es una necesidad, con eso resolverían muchos de los problemas, hasta que venga el plan maestro y vean qué dice, pero con eso resolverían buena parte de los problemas.

El señor Efraím Zeledón le consulta al señor Marcos Castillos que si ellos tienen un proyecto de la plataforma, siendo la pregunta, para el tema de como pagarlo, que si tienen espacio en alguna partida si hubiera necesidad de traspasarle fondo de algún lado.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

El señor Castillo le responde que no.

El señor Zeledón menciona que ese es el problema, que están hasta el tope con el asunto fiscal. Además, menciona que él y el señor William Rodríguez hablarán con el señor Nogui Acosta para ver qué se puede hacer.

(...)

El señor Efráim Zeledón indica que no tomaríamos un acuerdo hoy, que el señor Castillo seguiría trabajando el plan que tiene y que ellos hablarán con el señor Acosta al respecto y en una próxima sesión les informarán o retomarán ese tema tan importante.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO

Se conoce oficio enviado por correo electrónico el día 07 de febrero de 2025, de parte de los directores Fadrique Rosales Salas, Mauricio Campos Carrión y Danielle Jenkins Bolaños, referente al análisis y propuesta de mejoras para la prestación del Servicio de Atención Psicológica en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo solicitado mediante el artículo 7 de la sesión 55-2024.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:**

1. Solicitarle a la DGAC que actualice todos los documentos correspondientes para definir claramente que la institución únicamente está facultada para ofrecer el servicio de atención psicológica primaria, cuyo propósito es brindar atención primaria en salud mental como un apoyo a los funcionarios ante problemáticas emocionales y conductuales relacionadas con el entorno laboral. En aquellos casos que requieran una atención más especializada, los colaboradores deberán ser referidos a la CCSS o al INS, según corresponda. Entre los documentos a revisar se incluyen, pero no se limita a los Planes Anuales Operativos, Perfiles Laborales, Responsabilidades de las Dependencias, Manuales de Puestos, entre otros.
2. Definir la cantidad de citas semanales y los horarios en que se brindarán las consultas. Además, gestionar las citas de atención psicológica primaria por medio del consultorio médico institucional, en lugar de la dependencia de Salud Ocupacional.
3. Solicitarle a la DGAC a que siga trabajando en acondicionar los servicios de atención psicológica primaria con la infraestructura adecuada según lo definen las entidades competentes. Además, valorar si este servicio puede ser realizado de manera virtual para funcionarios que no puedan desplazarse a la sede central de la DGAC, y en las citas de modalidad presencial se valore la posibilidad de utilizar el consultorio médico los días que el doctor no esté ejerciendo en la institución, mientras que se facilitan las condiciones necesarias.
4. Solicitarles a las jefaturas correspondientes que lleven una métrica de la cantidad de citas agendadas mensualmente y las citas atendidas durante ese mismo periodo, para determinar si la capacidad actual del servicio ofrecido es adecuada (aclarando que este punto sirve de referencia estadística, sin entrar en detalles de los funcionarios que asisten a las citas, garantizando así la discrecionalidad del servicio). Con base en esta información, emitir un informe trimestral a la administración.
5. Tomando en cuenta todos los roles, responsabilidades y carga laboral de la psicóloga Andrea Soto Salas, se les solicita a las jefaturas correspondientes, trabajar con la Dra. Soto Salas para definir los siguientes puntos relacionados con la atención psicológica primaria dentro de la institución:

a. Definir formalmente que la atención psicológica en la DGAC se limita únicamente a la atención primaria en salud mental como un apoyo a los funcionarios ante problemáticas emocionales y conductuales relacionadas con el entorno laboral.
b. Definir la cantidad de citas necesarias para determinar cuando los casos deben ser referidos al INS o a la CCSS según corresponda.
c. Definir el tiempo adecuado para realizar una consulta de atención psicológica primaria.
d. Definir la cantidad de citas semanales a realizar por parte de la Dra. Soto Salas, con el fin de asegurarse el cumplimiento efectivo y eficiente de todas sus demás responsabilidades en la institución.
e. Definir la cantidad de citas mensuales máximas que puede agendar un colaborador individual de la institución, asegurándole el acceso equitativo al servicio de apoyo psicológico primario a todos los trabajadores de la DGAC y sin comprometer la eficiencia y efectividad de las labores que deben realizar los funcionarios. Esta medida no aplicaría para situaciones de emergencia.
f. La Dra. Soto Salas, previo al inicio de atención psicológica deberá elaborar un protocolo del servicio, incluyendo el alcance y las acciones que se tomarán ante casos que no pueden ser atendidos en esas consultas y que deberán ser referidos a otras instituciones.
g. Garantizar la discrecionalidad del servicio para los funcionarios, asegurando que los detalles de las citas y la información proporcionada por los pacientes no sean divulgados a ninguna otra persona. Únicamente se podrán proporcionar datos numéricos sobre la cantidad de asistencias o casos que deban ser referidos a otras instituciones, sin revelar información personal o confidencial.

En caso de ser necesario, las jefaturas y la Dra. Soto Salas pueden apoyarse con criterios de profesionales independientes como los que pueden brindar el Colegio de Profesionales en Psicología, el Consejo de Salud Ocupacional, entre otros.

6. Solicitarle a la administración que brinde una recomendación para determinar si la psicóloga Andrea Soto Salas debería reportarle directamente a Recursos Humanos, según sus roles y responsabilidades definidas en el inventario de tareas del puesto que desempeña. De ser esto factible, solicitarles a las jefaturas correspondientes que se aseguren de darle continuidad a todas las actividades que la Dra. Soto Salas actualmente realiza.
7. Solicitarle a la Dra. Soto Salas y a todas las jefaturas de la institución, apoyarse con Recursos Humanos en caso de detectar situaciones donde un colaborador individual esté sobreutilizando recurrentemente el servicio de apoyo psicológico primario, para abordar el tema de manera individual con el funcionario.
8. Solicitarle a la DGAC asegurar la continuidad y la disponibilidad del servicio de atención psicológica primaria como herramienta para proteger el bienestar y la salud mental de los colaboradores de la institución. **ACUERDO FIRME**

SIN MÁS ASUNTOS QUE TRATAR SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS DIECINUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
DGAC Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

EFRAIM ZELEDÓN LEIVA

WILLIAM RODRÍGUEZ LÓPEZ

EDGAR ZAMORA MUÑOZ

MAURICIO CAMPOS CARRIÓN

NIDIA CORDERO PADILLA

DANIELLE JENKINS BOLAÑOS

JOSÉ FADRIQUE ROSALES SALAS

Anexo N° 1

AGENDA
JUNTA DIRECTIVA
CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
SESIÓN ORDINARIA No. 09-2025

Fecha: 18 de febrero del 2025
Hora: 5:30 p.m
Lugar: Sala de sesiones del Consejo Técnico de Aviación Civil

I.- APROBACIÓN DE LA AGENDA.

1.- aprobación de la agenda No. 09-2025

IL. APROBACIÓN DEL ACTA.

1.- aprobación de las actas de las sesiones No. 07-2025 y 08-2025.

III. ÓRGANO FISCALIZADOR.

1.- Informe relacionado con la herramienta para el seguimiento de proyectos del Plan Maestro del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

IV.- CORRESPONDENCIA

1.- Oficio DFOE-SEM-0252 sobre la solicitud de información sobre el cumplimiento del punto b) de la disposición 4.9 del informe n.° DFOE-CIU-IAD-00001-2023.

V. ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL.

A. UNIDAD DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL.

1.- Informe relacionado con el segundo seguimiento de las acciones correctivas emitidas por la Auditoría Interna y Externa a nivel institucional correspondiente al II Semestre de 2024.

B.-UNIDAD DE RECURSOS FINANCIEROS.

B1.- Informe relacionado con la primera modificación presupuestaria del 2025.

C. UNIDAD DE LICENCIAS AERONÁUTICAS.

C1.- Informe relacionado con el criterio técnico de la Unidad de Licencias con respecto al tema de los certificados médicos.

D. PMO.

D1.- Informe relacionado con la remisión del Avance del IV Trimestre, Proyectos de Inversión Pública Dirección General de Aviación Civil.

E. UNIDAD ASESORÍA JURÍDICA.

E1.- Informe final relacionado con la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, con la finalidad de operar Ruta: San José – Bogotá y/o Caracas viceversa, con flexibilidad operativa y partición de carga, para realizar vuelos regulares y no regulares, de pasajeros, carga y correo.

E2.- Informe final relacionado con la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la Aero República sociedad anónima, para brindar servicios de transporte público aéreo regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo, en la ruta Medellín-San José-Medellín.

E3.- Informe relacionado con la renovación del permiso de uso en precario del hangar 94 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, permisionado a la compañía Horizontes de Esperanza Sociedad anónima.

E4.- Informe final relacionado con la solicitud de renovación del certificado de explotación de la compañía Aerodiva sociedad anónima, para brindar servicios de trabajos aéreos con aeronave de ala fija y ala rotativa.

E5.- Informe relacionado con la elevación audiencia pública y primer permiso provisional, referente a la solicitud de renovación al certificado de explotación de la compañía UPS, para brindar servicios de Vuelos no regulares de carga y correo.

F. UNIDAD DE TRANSPORTE AÉREO.

F1.- Informe relacionado con la modificación de tarifas de la compañía GOL Líneas Aéreas S. A, a partir de su aprobación.

F2.- Informe relacionado con la autorización de un nuevo bloque de itinerarios de la compañía Aerovías de México S. A. de C. V, a partir del 01 hasta el 31 de marzo 2025.

F3.- Informe relacionado con la modificación de itinerarios de la Compañía Arajet, disminuyendo las frecuencias de los días 19 de febrero, 05, 13, 20 y 27 de marzo de 2025.

F4.- Informe relacionado con la modificación de itinerarios de la compañía Iberia Líneas Aéreas de España S. A, a partir del 19 de febrero al 26 de marzo del 2025.

VI. ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

VII.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 09-2025

Anexo N° 2

No.015-2025. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con cincuenta y cuatro minutos del dieciocho de febrero del dos mil veinticinco.

Se conoce solicitud de ampliación y modificación del certificado de explotación de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, en calidad de apoderada generalísima, con la finalidad de operar la ruta San José, Costa Rica (SJO) – Bogotá, Colombia (BOG) y/o Caracas, Venezuela (CCS) y viceversa, con flexibilidad operativa y partición de carga, para realizar vuelos regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo.

Resultandos

Primero: Que mediante resolución número 128-2020 de 6 de julio de 2020, el Consejo Técnico de Aviación Civil otorgó a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima renovación al certificado de explotación para brindar los servicios de Transporte Aéreo Internacional de vuelos regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo, con una vigencia hasta el 6 de julio de 2035. Dicho certificado le permite operar las siguientes rutas:

1. San José – San Salvador y viceversa SJO-SAL y viceversa)
2. San José – Guatemala y viceversa (SJO-GUA y viceversa)
3. San José – Guatemala- Los Ángeles y viceversa (SJO-GUA-LAX y viceversa)
4. San José – San Salvador – Toronto y viceversa (SJO-SAL-YYZ y viceversa)
5. San José – Lima y viceversa (SJO-LIM-SCL y viceversa)
6. San José – Bogotá y viceversa. (SJO-BOG y viceversa)
7. San José, Costa Rica – México - San José y viceversa (SJO-MEX y viceversa)
8. San José – El Salvador y/o Nueva York y viceversa (SJO-SAL y/o JFK y viceversa)
9. San José – El Salvador y/o Los Ángeles y viceversa (SJO-SAL y/o LAX y viceversa)
10. San José - El Salvador y/o Cancún y viceversa (SJO-SAL y/o CUN y viceversa)
11. San José, Costa Rica-Managua, Nicaragua y viceversa (SJO-MGA y viceversa)
12. San José – Medellín – San José. (SJO-MDE y viceversa)
1. San José – Cartagena – San José. (SJO-CTG y viceversa)
13. San José, Costa Rica – Ciudad de Guatemala, Guatemala y/o New York, Estados Unidos de América y viceversa (SJO-GUA y/o JFK y viceversa)
14. San José, Costa Rica – Ciudad de Guatemala, Guatemala y/o Washington D.C, Estados Unidos de América y viceversa (SJO-GUA y/o IAD y viceversa)
15. San José, Costa Rica – Quito, Ecuador - Buenos Aires, Argentina (SJO-UIO-EZE y viceversa)
16. San José, Costa Rica- Guatemala y/o Cancún, México (SJO- GUA y/o CUN y viceversa)
17. San José, Costa Rica- Guatemala y/o Chicago, Estados Unidos de América (SJO-GUA y/o ORD y viceversa)
18. San José, Costa Rica- San Pedro de Sula, Honduras y/o John F Kennedy Nueva York, Estados Unidos de América (SJO-SAP y/o JFK y viceversa)
19. San José Costa Rica-Caracas, Venezuela y viceversa.
20. San José, Costa Rica, San Salvador, y/o Dallas, Fort Worth, Estados Unidos, y viceversa (SJO-SAL y/o DFW y viceversa)

21. San José, Costa Rica- San Salvador, El Salvador con destino a Toronto, Canadá y viceversa (SJO-SAL-YYZ y viceversa)
22. San José, Costa Rica, - Quito Ecuador y/o Guayaquil, Ecuador - Buenos Aires Argentina y viceversa (SJO-UIO y/o GYE–EZE y viceversa)

Segundo: Que mediante oficio número oficio número DTA 134/24 de 13 de noviembre de 2024, registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU-2248-2024 de 18 de noviembre de 2024, la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil la ampliación y modificación del certificado de explotación, para operar la ruta San José, Costa Rica, -Caracas Venezuela – San José, Costa Rica (SJOCCSSJO), operándola con flexibilidad operacional y partición de carga, quedando de la siguiente manera: San José, Costa Rica- agregando punto intermedio (BOG) en ciudad de Colombia, - con punto más allá en Venezuela, a ciudad de Caracas (CCS), y viceversa (SJO-BOG y/o CCS y viceversa). Asimismo, la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima solicitó se les extienda, **un permiso provisional**, efectivo a partir del **9 de diciembre 2024,** para poder operar la ruta citada, en tanto se concluya con el proceso administrativo correspondiente.

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-AVSECFAL-OF-0251-2024 de 2 de diciembre de 2024, la Unidad de AVSEC FAL, en lo que interesa, indicó lo siguiente:

> *"...referencia al oficio DGAC-AJ-OF-1271-2024, el criterio técnico por parte de la Unidad AVSEC/FAL, manifiesta que el programa de seguridad de la aviación civil (PSE), de la empresa AVIANCA Costa Rica, vence el 27 de junio del 2025, de acuerdo con la carta de aprobación AVSEC-016-2023, por lo anterior, cumple con la ampliación y modificación, sobre el tema de flexibilidad operativa con partición de carga, para la prestación de servicios de transporte aéreo internacional de pasajeros, carga y correo bajo el siguiente detalle:*
>
> *1. San José, Costa Rica- agregando punto intermedio (BOG) en ciudad de Colombia, - con punto más allá en Venezuela, a ciudad de Caracas (CCS), y viceversa (SJO- BOG y/o CCS y viceversa)*
>
> *Esta Unidad no tiene inconveniente en que se eleve a audiencia pública la solicitud de la ampliación y modificación, sobre el tema de flexibilidad opera□va al certificado de explotación CEX y otorgar a la empresa AVIANCA Costa Rica, un permiso provisional en tanto se concluya el trámite de la emisión".*

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-OPS-OF-2590-2024 de 25 de noviembre de 2024 (recibido en la Asesoría Jurídica el 4 de diciembre de 2024), las Unidades de Operaciones Aeronáuticas y Aeronavegabilidad, en lo que interesa, indicaron lo siguiente:

> *"En respuesta a oficio número DGAC-AJ-OF-1271-2024, de fecha 20 de noviembre del 2024, mediante el cual solicita criterio técnico a la Unidad de Aeronavegabilidad y Operaciones Aeronáuticas, para la ampliación al Certificado de Explotación de la compañía Avianca Costa Rica S.A, para operar la ruta San José, Costa Rica-Bogotá, Colombia y Caracas, Venezuela (CCS) y VV.*

Adicionalmente otorgar un permiso provisional, a partir del 9 de diciembre 2024.

Le informo que, al haber cumplido el operador con los requerimientos técnicos, no existe objeción técnica por parte de ambas Unidades para que procedan con lo solicitado por el operador Avianca Costa Rica".

Quinto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-283-2024 de 5 de diciembre de 2024, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

1) Otorgar a la compañía Avianca Costa Rica S. A., la ampliación y modificación del certificado de explotación, bajo las siguientes especificaciones:

*a. **Tipo de servicio:** Servicios aéreos de transporte publico internacional regular y no regular para transporte de pasajeros, carga y correo.*

*b. **Ruta:** San José, Costa Rica – Bogotá, Colombia (BOG) - Caracas, Venezuela (CCS) y viceversa.*

Nota: Esta ruta modifica y remplaza la ruta San José, Costa Rica - Caracas, Venezuela (CCS) y viceversa

*c.**Derechos de tráfico:** Hasta quinta libertad del aire.*

*d. **Frecuencias:** Hasta catorce veces a la semana o según lo que se establezca en la designación respectiva.*

*e.**Aeropuertos de operación:** Las operaciones se llevarán a cabo en los siguientes aeropuertos:*

- *San José Costa Rica, Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (SJO)*
- *Aeropuerto Internacional El Dorado, Bogotá, Colombia (BOG)*

Aeropuerto Internacional de Maiquetía Simón Bolívar Caracas, Venezuela (CCS)

<u>Aeropuertos alternos</u>: Se utilizan como aeropuertos alternos, los autorizados en el Manual de operaciones de la aerolínea.

Costa Rica:

- *Aeropuerto Internacional de El Salvador, en San Salvador (SAL)*
- *Aeropuerto Internacional de Tocumen, en Panamá (PTY)*
- *Aeropuerto Internacional Augusto C. Sandino (MGA)*

Colombia:

- *Aeropuerto Internacional José María Córdoba, Medellín (MDE)*
- *Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón, Cali (CLO)*
- *Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, Barranquilla (BAQ)*

Venezuela:
o *Aeropuerto Internacional Reina Beatrix, Aruba (AUA)*
o *Aeropuerto Internacional Hato, Curazao (CUR)*

***e. Flexibilidad operativa**: Se podrá Transferir tráfico desde cualquiera de las aeronaves de Avianca Costa Rica posicionadas en Bogotá, Colombia hacia cualquier punto de la ruta según lo establecido en el apartado 2.2.1 del memorando de entendimiento, punto "d".*

f. ***Equipos:** Airbus A320-214 y A320-251N o cualquier otra aeronave autorizada e incorporadas en las especificaciones técnicas (OpSpecs) de la aerolínea.*

g. ***Vigencia:** Según el plazo establecido en el certificado de explotación vigente.*

2) Conceder a Avianca Costa Rica S. A., un permiso provisional de operación, para que brinde sus servicios, en tanto se concluye con el trámite de ampliación del certificado de explotación, el cual iniciaría el 09 de diciembre del 2024 o a partir de la aprobación del CETAC, en caso que no logre conocerse oportunamente por parte del Órgano Colegiado.

3) Autorizar a la compañía Avianca Costa Rica S. A. el bloque de itinerarios según el siguiente detalle:

Aeropuerto Internacional Juan Santamaría

N° Vuelo	Fecha de vigencia		Frecuencia	ETD LT	ETA LT	Ruta
	Inicia	Termina				
AV693	A partir de la aprobación	Hasta nuevo aviso	1234567	1:55		SJO-BOG
AV694			1234567			BOG-CCS
AV698			1234567			CCS-BOG
AV698			1234567		15:55	BOG-SJO
AV693			1234567	1:55		SJO-BOG
AV693			1234567			BOG-CCS
AV692			1234567			CCS-BOG
AV692			1234567		23:30	BOG-SJO

Notas: 1) La vigencia de este itinerario está condicionada a la autorización del permiso provisional o resolución de ampliación del certificado de explotación. 2) En ningún caso, la operación podrá iniciar antes del 09 de diciembre del 2024.

4 Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios antes mencionados. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. En caso de que se presente variación en la asignación de mostradores en el lobby del aeropuerto, AERIS se lo dará a conocer oportunamente. De

producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a la oficina de operaciones de AERIS en rampa al 2440-8257 o 2442-7131.

5) Mantener las tarifas y condiciones aprobadas mediante resolución CETAC-AC-2023-0862. Cualquier cambio en la tarifa para los servicios que brinda debe ser presentado al CETAC para su aprobación y/o registro (Artículo 162 Ley General de Aviación Civil).

6) Registrar la información para la comercialización del servicio según el artículo 148 inciso e de la Ley 5150, según se detalla:

- *Oficinas de Avianca Costa Rica en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, ubicado en la terminal principal, segundo piso, Alajuela, Costa Rica.*
- *Horario de atención: 08:00a.m. a 05:00p.m.*
- *Página web: www.avianca.com*
- *Venta por internet de boletos: www.avianca.com*
- *Call center local: (506) 4002-3420*
- *Contactos:*

Coordinador Aeropuerto: Ricardo Calvo, correo electrónico ricardo.calvo@avianca.com

Gerente de Operaciones: Capitán Manfred Víquez Céspedes, correo electrónico manfred.viquez@avianca.com

7) Registrar a la compañía Servicio Terrestre Aéreo y Rampa S. A. (Star S. A.), como la compañía que prestará los servicios de asistencia en tierra.

8) La compañía Avianca Costa Rica S. A., deberá presentar mensualmente a la Dirección General de Aviación Civil, un informe detallando las horas de vuelo, kilómetros volados, carga transportada y demás datos estadísticos.

9) De ser procedente, solicitar y/o actualizar un bono de garantía para cubrir cualquier eventualidad en las operaciones de la y así proteger los intereses de la Dirección General Aviación Civil.

10) Esta Unidad de Transporte Aéreo, considera importante hacer un llamado de atención a la Compañía, por lo extemporáneo de la solicitud, la cual requiere un proceso de revisión y elaboración complejo por diferentes unidades de la DGAC.

Sexto: Que mediante artículo décimo quinto de la sesión ordinaria 70-2024 de 10 de diciembre de 2024, el Consejo Técnico en lo que interesa resolvió:

"1. De conformidad al artículo 145 de la Ley General de Aviación Civil, elevar a audiencia

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

pública la solicitud de ampliación y modificación al certificado de explotación de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, en calidad de apoderada generalísima, para operar la ruta: San José, Costa Rica – Bogotá, Colombia (BOG) - Caracas, Venezuela (CCS) y viceversa, bajo operaciones de vuelo regular, y no regular de pasajeros, carga y correo, con derechos hasta quinta libertad del aire, con una frecuencia de hasta catorce veces a la semana o según lo que se establezca en la designación respectiva. Nota 1: Esta ruta modifica y remplaza la ruta San José, Costa Rica - Caracas, Venezuela (CCS) y viceversa. Nota 2. ***Flexibilidad operativa****: Se podrá Transferir tráfico desde cualquiera de las aeronaves de Avianca Costa Rica posicionadas en Bogotá, Colombia hacia cualquier punto de la ruta según lo establecido en el apartado 2.2.1 del memorando de entendimiento, punto "d".*

2. *Otorgar a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, el primer permiso provisional de operación por un período de tres meses,* ***efectivo a partir su aprobación****, para que puedan operar la ruta referida. El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para operar la ruta referida, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil".*

Sétimo: Que en La Gaceta número 4 de 9 de enero de 2025, se publicó el edicto correspondiente al aviso de audiencia pública para conocer la solicitud ampliación y modificación al certificado de explotación de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima. La audiencia pública se celebró a las 09:30 horas del 3 de febrero de 2025, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Octavo: Que mediante constancia de no saldo número 042-2025 de 10 de enero de 2025, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, se encuentra al día con sus obligaciones. Asimismo en consulta realizada el 4 de febrero de 2025, al sistema de la Caja Costarricense del Seguro Social, se constató que dicha compañía, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como, con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

1. Que el fundamento legal que rige el presente acto se encuentra en el inciso I) del artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil, el cual prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

En esta misma línea de ideas, el numeral 144 de la Ley General de Aviación Civil reza en lo que nos ocupa:

> *"Artículo 144.-*
> *El certificado operativo tendrá una duración igual a la del certificado de explotación y demostrará que el operador cuenta con la organización adecuada, el método de* control, *la supervisión de las operaciones, el programa de instrucción y de* mantenimiento, *acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación".*

Asimismo, el artículo 175 de la Ley General de Aviación Civil señala lo siguiente:

> *"Todo* servicio *regular de transporte público, local o internacional, deberá prestarse con sujeción a itinerarios, frecuencias de vuelo, horarios y tarifas autorizadas por el Consejo Técnico de Aviación Civil".*

Lo anterior, también en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación, decreto ejecutivo número 37972-MOPT del 24 de octubre de 2013.

2. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación decreto ejecutivo número 37972-T de 16 de agosto de 2013, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás convenios internacionales de aviación civil aplicables, se determinó que la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgar la ampliación y modificación al certificado de explotación para operar ruta San José, Costa Rica (SJO) – Bogotá, Colombia (BOG) y/o Caracas, Venezuela (CCS) y viceversa, con flexibilidad operativa y partición de carga, para realizar vuelos regulares y no regulares, de pasajeros, carga y correo.

3. Que la audiencia pública para conocer la solicitud de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, se celebró el 3 de febrero de 2025, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1. Otorgar a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, en calidad de apoderada generalísima, ampliación y modificación de su certificado de explotación, según los siguientes detalles:

Tipo de servicio: Servicios aéreos de transporte publico internacional regular y no regular para transporte de pasajeros, carga y correo.

Ruta: San José, Costa Rica – Bogotá, Colombia (BOG) - Caracas, Venezuela (CCS) y viceversa.

Derechos de tráfico: Hasta quinta libertad del aire.

Frecuencias: Hasta catorce veces a la semana o según lo que se establezca en la designación respectiva.

Nota: Esta ruta modifica y remplaza la ruta San José, Costa Rica - Caracas, Venezuela (CCS) y viceversa.

Flexibilidad operativa: Se podrá Transferir tráfico desde cualquiera de las aeronaves de Avianca Costa Rica posicionadas en Bogotá, Colombia hacia cualquier punto de la ruta según lo establecido en el apartado 2.2.1 del memorando de entendimiento, punto "d".

Aeropuertos de operación: Las operaciones se llevarán a cabo en los siguientes aeropuertos:

- San José Costa Rica, Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (SJO)
- Aeropuerto Internacional El Dorado, Bogotá, Colombia (BOG)
- Aeropuerto Internacional de Maiquetía Simón Bolívar Caracas, Venezuela (CCS)

Aeropuertos alternos: Se utilizan como aeropuertos alternos, los autorizados en el Manual de operaciones de la aerolínea.

Costa Rica:
- Aeropuerto Internacional de El Salvador, en San Salvador (SAL)
- Aeropuerto Internacional de Tocumen, en Panamá (PTY)
- Aeropuerto Internacional Augusto C. Sandino (MGA)

Colombia:
- Aeropuerto Internacional José María Córdoba, Medellín (MDE)
- Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón, Cali (CLO)
- Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, Barranquilla (BAQ)

Venezuela:
- Aeropuerto Internacional Reina Beatrix, Aruba (AUA)

Aeropuerto Internacional Hato, Curazao (CUR) **Equipos:** Airbus A320-214 y A320-251N o cualquier otra aeronave autorizada e incorporadas en las especificaciones técnicas (OpSpecs) de la aerolínea.

2. Vigencia: Otorgar la ampliación del certificado de explotación por el mismo plazo otorgado en la resolución numero 128-2020 del 6 de julio de 2020, el cual se encuentra vigente hasta el 6 de julio de 2035.
3. Los demás términos se mantienen igual a las del certificado de explotación citado.

4. Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

5. Notifíquese el presente acuerdo a las señoras Viviana Martin Salazar y Marianela Rodríguez Parra, apoderadas de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, por medio de la dirección de correo electrónico viviana.martin@avianca.com y marianela.parra@avianca.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta e inscríbase en el Registro Aeronáutico Costarricense. Comuníquese a las unidades de Financiero, Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas, Aeronavegabilidad, AVSECFAL y Asesoría Jurídica.

Efraím Zeledón Leiva
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 09-2025

Anexo N° 3

No.016-2025. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con cincuenta y cinco minutos del dieciocho de febrero del dos mil veinticinco.

Se conoce solicitud de ampliación del certificado de explotación de la compañía Aero República sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-012-606268, representada por el señor Pedro Oller Taylor, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma, con el objetivo de brindar los servicios de transporte público aéreo regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo, en la ruta Medellín, Colombia-San José, Costa Rica-Medellín, Colombia (MED-SJO-MED).

Resultandos

Primero: Que mediante resolución número 85-2014 de 30 de julio de 2014, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a la compañía Aero Republica sociedad anónima la renovación del certificado de explotación para brindar los servicios de transporte aéreo internacional regular de pasajeros, carga y correo, la ruta Bogotá-Panamá-San José y viceversa y Bogotá-Panamá-San José y viceversa. Posteriormente, mediante resolución número 163-2017 de 9 de agosto de 2017, se canceló el segmento San José- Guatemala y viceversa, quedando autorizada únicamente la ruta Bogotá-Panamá-San José-Bogotá. El certificado de explotación de la compañía Aero República sociedad anónima, se encuentra vigente hasta el 30 de julio de 2029.

Segundo: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla número 2031-2024-E de 23 de octubre de 2024, el señor Pedro Oller Taylor, en calidad de apoderado generalísimo de la compañía Aero República sociedad anónima, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, la ampliación al certificado de explotación adicionando la ruta Medellín, Colombia-San José, Costa Rica-Medellín, Colombia (MED-SJO-MED), para brindar los servicios de transporte aéreo internacional regular de pasajeros, carga y correo. En igual sentido, el señor Oller Taylor solicitó un permiso provisional de operación para operar la referida ruta a **partir de 18 de diciembre de 2024.**

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-AIR-OF-1344-2024 de 31 de octubre de 2024, los señores Paula Víquez Oviedo y Luis Jiménez Campos, funcionarios de la Unidad de Aeronavegabilidad, en lo que interesa indicaron:

> *"En respuesta a su solicitud del Criterio Técnico por parte de Aeronavegabilidad, mediante el oficio DGACAJ-OF-1167-2024 con fecha del 25 de Octubre, 2024, con respecto a la solicitud de Ampliación del Certificado de Explotación de la compañía* ***Aero República Sociedad Anónima****, para brindar servicios de transporte aéreo internacional regular de pasajeros, carga y correo y un permiso provisional para operar la referida ruta a partir del 18 de diciembre, 2024.*
>
> *La unidad de aeronavegabilidad le informa que Aero República se encuentra al día con las vigilancias y OpSpecs, por lo que no nos oponemos a la ampliación de su certificado de explotación, ni al permiso provisional solicitado".*

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-278-2024 de 22 de noviembre de 2024, la Unidad de Transporte Aéreo en lo que interesa recomendó:

> *1. Otorgar a la compañía Aero República la ampliación del certificado de explotación según las siguientes condiciones:*
>
> ***a. Tipo de servicio:*** *transporte público aéreo regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo.*
>
> ***b. Ruta****: Medellín, Colombia-San José, Costa Rica-Medellín-Colombia (MED-SJO-MED)*
>
> ***c.Derechos de tráfico****: Con derechos de tercera y cuarta libertades del aire.*
>
> ***d. Aeropuertos principales y alternos:*** *las operaciones se llevarán a cabo en los aeropuertos internacionales:*
>
> - *Aeropuerto Internacional José Maria Córdova, Medellín (MED)*
> - *Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, San Jose (SJO)*
> - *Aeropuerto Internacional el Dorado, Bogotá (BOG)*
> - *Aeropuerto Internacional Gustavo Rojas Pinilla, Isla de San Andrés, (ADZ)*
> - *Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón, Cali (CLO)*
>
> ***e.Equipo de vuelo:*** *El incorporado en las especificaciones de operador extranjero de Costa Rica.*
>
> ***f. Vigencia:*** *Según la vigencia actual del certificado de explotación de la compañía..."*
>
> *"(...)*
>
> *2. Conceder a la compañía Aero república, amparado en artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil, un primer permiso provisional de operación, efectivo a partir 18 de diciembre del 2024."*

Quinto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-AVSECFAL-OF-250-2024 de 2 de diciembre de 2024, la Unidad de AVSEC FAL recomendó lo siguiente:

> *"...esta manifiesta que, el programa de seguridad de la aviación civil, de la empresa AERO REPUBLICA SOCIEDAD ANÓNIMA, vence el 29 de noviembre de 2026, de acuerdo con la carta de aprobación AVSEC-040-2024, por lo anterior, cumple con el proceso de ampliación al certificado de explotación (CE), para la prestación de servicios de transporte aéreo internacional, regular de pasajeros, carga y correo, en la ruta:*
>
> *1. Medellín, Colombia-San José, Costa Rica- Medellín, Colombia (MED-SJO-MED)*
> *Esta Unidad no tiene inconveniente en que se eleve a audiencia pública la solicitud de la ampliación del CE y otorgar a la empresa AERO REPUBLICA SOCIEDAD ANÓNIMA, un permiso provisional en tanto se concluya el trámite de la emisión".*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

Sexto: Que en La Gaceta número 5 de 10 de enero de 2025, se publicó el edicto correspondiente al aviso de audiencia pública para conocer la solicitud ampliación y modificación al certificado de explotación de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima. La audiencia pública se celebró a las 09:00 horas del 4 de febrero de 2025, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

El objeto sobre el cual se centra el presente acto administrativo versa sobre la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la Compañía Aero República sociedad anónima, con el objetivo de brindar los servicios de transporte público aéreo regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo, en la ruta Medellín, Colombia-San José, Costa Rica-Medellín, Colombia (MED-SJO-MED.

El inciso I) del artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, aviación agrícola, talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

En esta misma línea de ideas, el numeral 144 de la Ley General de Aviación Civil reza en lo que nos ocupa:

> *"Artículo 144.-*
> *El certificado operativo tendrá una duración igual a la del certificado de explotación y demostrará que el operador cuenta con la organización adecuada, el método de control, la supervisión de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación".*

En este sentido, el artículo 172 de la Ley General de Aviación Civil dispone lo siguiente:

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

"Artículo 172.-Los certificados que el Consejo Técnico de Aviación Civil extienda para la expedición de servicios internacionales de transporte aéreo, además de ajustarse a las disposiciones de esta ley y sus reglamentos, se otorgarán con sujeción a los tratados o convenios que sobre Aviación Civil hayan sido suscritos y ratificados por el Gobierno de Costa Rica.

El otorgamiento de dichos certificados se ajustará al principio de equitativa reciprocidad y a las disposiciones *del reglamento respectivo".*

2. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 de 14 de mayo de 1973 y sus reformas, el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación, decreto ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás Convenios Internacionales de Aviación Civil aplicables; se determinó que de conformidad con los antecedentes anteriores; la compañía Aero República sociedad anónima, cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarles, la ampliación al certificado de explotación para para operar la ruta MED-SJO-MED, bajo los servicios de transporte público aéreo regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo.

3. Que la audiencia pública para conocer la solicitud de la compañía Aero República sociedad anónima, se celebró el 4 de febrero de 2025, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1. Otorgar a la compañía Aero República sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-012-606268, representada por el señor Pedro Oller Taylor, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma, ampliación al certificado de explotación, según los siguientes detalles:

Tipo de servicio: transporte público aéreo regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo.

Ruta: Medellín, Colombia-San José, Costa Rica-Medellín-Colombia (MED-SJO-MED)

Derechos de tráfico: Con derechos de tercera y cuarta libertades del aire.

Aeropuertos principales y alternos: las operaciones se llevarán a cabo en los aeropuertos internacionales:

- Aeropuerto Internacional José Maria Córdova, Medellín (MED)
- Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, San Jose (SJO)
- Aeropuerto Internacional el Dorado, Bogotá (BOG)
- Aeropuerto Internacional Gustavo Rojas Pinilla, Isla de San Andrés, (ADZ)
- Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón, Cali (CLO)

Equipo de vuelo: El incorporado en las especificaciones de operador extranjero de Costa Rica.

2. Vigencia: Otorgar la ampliación del certificado de explotación por el mismo plazo otorgado en la resolución numero 85-2014 del 30 de julio de 2014, el cual se encuentra vigente hasta el 30 de julio de 2029.

3. De conformidad con el artículo 148 inciso e) de la Ley General de Aviación Civil, Registrar la información para la comercialización del servicio según la información proporcionada por la compañía:

- ✓ **Oficinas:** Estación de COPA/WINGO, en Torre Mercedes, Counter en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.
- ✓ **Dirección:** San José, Paseo Colón, Edificio Torres Mercedes, piso 1.
- ✓ **Horario de atención: De lunes a viernes**: 08:00 am a 5:00pm
- ✓ **Telefono**:22957400
- ✓ **Fax**:22957474
- ✓ Plataforma web de servicio al cliente:
- ✓ https//wingosd.atlassian.net/servicedesk/customer/portal/3
- ✓ **Apartado postal:**4057-1000
- ✓ **Página web:** www.wingo.com
- ✓ **Representante Legal**: Pedro Oller Taylor
- ✓ **Nombre de gerente del aeropuerto**: Eduardo Álvarez Renedo

4. Los demás términos se mantienen igual a las del certificado de explotación citado.

5. Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

6. Notifíquese el presente acuerdo al señor Pedro Oller Taylor, apoderado generalísimo de la Compañía Panameña de Aviación sociedad anónima (Copa), por medio de los correos electrónicos resquivel@ollerabogados.com y jprado@ollerabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a la Unidad de Transporte Aéreo, AVSEC, Aeronavegabilidad y Asesoría Jurídica.

Efraím Zeledón Leiva
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 09-2025

Anexo N° 4

No.017-2025. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con cincuenta y seis minutos del dieciocho de febrero del dos mil veinticinco.

Se conoce solicitud de renovación del permiso de uso en precario del hangar 94 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, permisionado a la compañía Horizontes de Esperanza sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-515702, representada por el señor James Adams Chotto, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma.

Resultando

Primero: Que mediante resolución número 0138-2019 de las veinte horas de diez de julio de 2019, aprobada en el artículo séptimo de la sesión ordinaria 50-2019 de 10 de julio de 2019, el Consejo Técnico de Aviación Civil otorgó a la compañía Horizontes de Esperanza sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-515702, el permiso de uso en precario del hangar 94 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, con un área de trescientos treinta y seis metros cuadrados, cuya actividad es brindar Servicios de trabajos aéreos en la modalidad de carga externa, con aeronave de ala rotativa, así como, la preservación, mantenimiento y resguardo de la aeronave matricula TI-BDS, vigencia hasta el 22 de octubre 2019. (folio 332 a 335 vuelto del expediente administrativo)

Segundo: Que mediante resolución número 0071-2023 de las diecinueve horas diecinueve minutos de 30 de mayo de 2023, aprobada en el artículo 15 de la sesión ordinaria 32-2023 de 30 de mayo de 2023, el Consejo Técnico de Aviación Civil otorgó a la compañía Horizontes de Esperanza sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-515702, la renovación del certificado de explotación para brindar Servicios de trabajos aéreos en la modalidad de carga externa con aeronaves de ala rotativa, con una vigencia de 15 años a partir de su expedición, es decir, hasta 30 de mayo de 2038. (folio 338 vuelto a 342 del expediente administrativo)

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DA-OF-0144-2024 de 7 de mayo de 2024, las señoras Sylvia Jiménez Cascante, jefe del Departamento de Aeropuertos, y Debby Beer Rojas, encargada de Espacios, emitieron "*Apercibimiento por morosidad con Dirección General de Aviación Civil y vencimiento de permiso de uso de hangar número 94 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma*". (folio 344 a 345 del expediente administrativo).

Cuarto: Que escrito número VU-0920-2024 E/ HE-OPS-01-05-2024 de 15 de mayo de 2024, el señor James Adams Chotto, representante legal de la compañía Horizontes de Esperanza sociedad anónima, dio respuesta al oficio número DGAC-DA-OF-0144-2024 citado. En el referido oficio, la compañía solicitó formalmente la renovación del permiso de uso del hangar 94 citado, indica textualmente lo siguiente: (folio 346 del expediente administrativo)

> *"(...)*
>
> *No obstante, asumí que al renovarse nuestro certificado por 15 años se renovaría automáticamente la asignación del uso del espacio. Le envío mis sinceras disculpas y aprovecho a solicitarle de forma muy respetuosa la renovación del uso del espacio para el*

hangar #94, de forma equivalente a la fecha de vencimiento de nuestro certificado de explotación.

(...)".

Quinto: Que mediante oficio número DGAC-DA-OF-0032-2025 de 3 de febrero de 2025, las señoras Sylvia Jiménez Cascante, jefe del Departamento de Aeropuertos, y Debby Beer Rojas, encargada de Espacios, rindieron el *"Criterio técnico de renovación permiso de uso de Hangar #94 en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma"*. En este se indica lo siguiente: (folio 347 a 349 del expediente administrativo)

"(...)

Así las cosas, por lo mencionado anteriormente, el Departamento de Aeropuertos procede a emitir criterio técnico sobre la solicitud de renovación de Permiso de uso en Precario del hangar # 94 en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, dado que dicha dependencia no presenta alguna objeción técnica que impida la renovación del hangar en mención a la compañía Horizontes de Esperanza Sociedad Anónima bajo la cédula de persona jurídica 3-101-515702, por lo cual, se solicita emitir recomendación al Consejo Técnico de Aviación Civil para proceder con la renovación del permiso de uso en precario del hangar # 94 bajo los siguientes términos:
•Compañía por otorgar: Horizontes de Esperanza Sociedad Anónima
•Hangar: 94
•Cédula Jurídica: 3-101-515702
•Representante Legal: James Du Pont Adams Chotto
•Vigencia: 30 de mayo de 2038
•Área por otorgar: 336 metros cuadrados

(...)".

Sexto: Que mediante certificación de no saldo número 057-2025 de 28 de enero de 2025, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Horizontes de Esperanza sociedad anónima se encuentra al día con sus obligaciones hasta el 12 de febrero de 2024.

Séptimo: Que según reporte de consulta de morosidad patronal realizado en el sitio web de la Caja Costarricense de Seguro Social, la compañía Horizontes de Esperanza sociedad anónima aparece inscrita como patrono y se encuentra al día. Asimismo, se mantiene registrada en el Fondo de Asignaciones Familiares y al día ante el Ministerio de Hacienda.

Octavo: Que en el dictado de la resolución DGAC-AJ-OF-0124-2025, d se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando

I. Sobre los Hechos:

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Fundamento legal.

1. Que de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, corresponde al Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, modificación, cancelación, prórroga o suspensión de los permisos o concesiones para el funcionamiento de aeródromos, aeropuertos, servicios de despacho aéreo.

Asimismo, el Reglamento para la asignación de espacios en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños, decreto ejecutivo número 34849-MOPT de 6 de mayo de 2008, establece en el artículo 5 lo siguiente:

> *"El permiso de uso de dominio público se otorgará a aquellas personas físicas o jurídicas que posean un certificado de explotación, un certificado de operador aéreo y a los propietarios de aeronaves de uso Privado".*

En ese sentido, en la sentencia número 2306-91 de las catorce horas cuarenta y cinco minutos del seis de noviembre de 1991, sobre la figura del permiso de uso en precario, la Sala Constitucional dispuso lo siguiente:

> *"El permiso de uso es un acto jurídico unilateral que lo dicta la Administración, en el uso de sus funciones y lo que se pone en manos del particular, es el dominio útil del bien, reservándose siempre el Estado, el dominio directo sobre la cosa".*

En esta materia, sobre el tema de las competencias en materia aeroportuaria, mediante sentencia número 5388-93 de 26 de octubre de 1993, la Sala Constitucional se pronunció en el sentido de que:

> *"En materia de los aeródromos y aeropuertos nacionales es la Dirección General de Aviación Civil, a la que le corresponde ejercer control, inspección, administración y vigilancia sobre ellos y al Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgar en ellos las concesiones o permisos para la explotación de los servicios que estime convenientes, previo permiso de la autoridad respectiva y desde luego, con arreglo a las disposiciones que regulan la actividad que se pretenda desarrollar, sin que las actuaciones de la Administración tendientes a poner a derecho cualquier irregularidad que se dé en el ejercicio de aquellas, coarte el derecho del libre ejercicio del comercio, derecho que, en todo caso, no es absoluto y que puede ser objeto de reglamentación y aún de restricciones cuando se encuentren de por medio intereses superiores, como lo son el problema del tránsito de vehículos y de peatones, tanto en las zonas aledañas como las restringidas del aeródromo, el aseo, la seguridad ciudadana, la excesiva aglomeración de público en la Terminal y sus vías, entre otros".*

Al respecto, en su oficio número 08948 de 27 de junio de 2006, la Contraloría General de la República señaló lo siguiente:

> *"A- LOS TITULARES DE UN CERTIFICADO DE EXPLOTACIÓN*
>
> *Como bien se señala en la consulta, el certificado de explotación es el documento por medio del cual se concede la explotación de un servicio aéreo público, lo que sededuce del artículo 143 (antiguo 138) de la Ley de Aviación Civil:*
>
> *"Para la explotación de cualquier servicio aéreo público, se requiere un certificado de explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación civil, debidamente aprobado por el Poder Ejecutivo si se tratare de servicios aéreos internacionales.*
>
> *El Certificado de explotación es un contrato-concesión cuyos derechos no podrán ser transferidos o embargados en ningún caso y estarán sujetos a las demás limitaciones y sanciones del derecho administrativo".*
>
> *El certificado de explotación se otorga para explotar el servicio de navegación aérea, el cual debe necesariamente prestarse a partir de un aeropuerto o aeródromo, sea público o privado, lo que conlleva el uso de terrenos e instalacionesdentro de ese bien. Es por ello que, en la solicitud de certificado de explotación, debe indicarse: "Los aeródromos e instalaciones auxiliares que pretendan utilizar" (artículo 147, g). Ahora bien, si se autoriza la explotación de un servicio aéreo que implica la utilización de los aeropuertos públicos, no se concibe desde un punto de vista lógico el denegar a la empresa explotante el derecho de usar el dominio público. Para la construcción de las instalaciones necesarias se deberá facilitar el uso correspondiente, por el plazo de vigencia del certificado de explotación y en el tanto en que se encuentre vigente, facultad que podrá establecerse en el certificadode explotación y, solo en su defecto, otorgarse por medio de un permiso de uso.*
> *No se trata, empero, de un derecho exclusivo de uso, según se deriva del artículo 154 (antiguo 149) de la citada Ley:*
>
> *"Ningún certificado conferirá propiedad o derecho exclusivo en el uso de espacios aéreos, aerovías, rutas, aeropuertos, aeródromos, facilidades o servicios auxiliares de navegación. Los certificados tienen carácter de concesión para la explotación deservicios públicos, en las condiciones que establece esta ley".*

2. Efectuado el análisis integral de la solicitud, se determinó que la compañía Horizontes de Esperanza sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-515702, cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permiten emitir la renovación del permiso de uso en precario del hangar número 94 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, cuya actividad es brindar Servicios de trabajos aéreos en la modalidad de carga externa, con aeronave de ala rotativa, , así como, la preservación, mantenimiento y resguardo de la aeronave matricula TI-BDS, cuya vigencia será igual a la de su certificado de explotación, es decir, hasta el 30 de mayo de 2038.

3. En este caso, se deben aplicar las recomendaciones del Departamento de Aeropuertos, emitidas mediante el oficio número DGAC-DA-OF-0032-2025 de 3 de febrero de 2025, el cual, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

"(...)

- ***Primero:*** *Mediante Resolución CETAC N° 0138-2019, se otorga el Permiso de Uso en Precario del Hangar número 94, aprobada por el Consejo Técnico de Aviación Civil mediante sesión ordinaria número 50-2019 con fecha de 10 de julio de 2019.*

- ***Segundo:*** *Mediante Resolución CETAC N° 0071-2023 con fecha de 30 de mayo de 2023, se procede a otorgar a la compañía Horizontes de Esperanza S.A, cédula de persona jurídica número 3-101-515702 la renovación del Certificado de Explotación con una vigencia de 15 años a partir de su expedición, es decir, al 30 de mayo de 2038, con una modalidad de carga externa con aeronaves de ala rotativa.*

- ***Tercero:*** *Mediante VU-0920-2024 E/ HE-OPS-01-05-2024 con fecha de 15 de mayo de 2024, la compañía Horizontes de Esperanza S.A. brinda respuesta al oficio DGAC-DA-OF-0144-2024, en la cual solicita formalmente la renovación del permiso de uso del hangar # 94.*

- ***Cuarto:*** *La empresa Horizontes de Esperanza Sociedad Anónima mediante su representante el señor James Adams Choto, hace de conocimiento del Departamento de Aeropuerto que, en atención a lo indicado por parte de la Asesoría Jurídica, que, se encuentra al día de con las obligaciones ante la Dirección General de Aviación Civil como ante todas las instituciones del Estado.*

- *En razón de lo anterior el Departamento de Aeropuertos procede a emitir criterio técnico sobre la solicitud de renovación de Permiso de uso en Precario del hangar # 94 en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, dado que dicha dependencia no presenta alguna objeción técnica que impida la renovación del hangar en mención a la compañía Horizontes de Esperanza Sociedad Anónima bajo la cédula de persona jurídica 3-101-515702, por lo cual se solicita emitir recomendación al CETAC para la renovación del permiso de uso precario del hangar 94 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, con un área de trescientos treinta y seis metros cuadrados, y con una vigencia igual a su certificado de explotación (30 de mayo de 2038) a nombre de la compañía Horizontes de Esperanza Sociedad Anónima bajo la cédula de persona jurídica 3-101-515702, restando analizar la viabilidad legal para ello.*

(...)".

- **Edificación y operación**

Con respecto a la edificación y operación, la compañía Horizontes de Esperanza sociedad anónima utilizará el hangar 94 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, para la actividad aeronáutica autorizada; es decir, brindar Servicios de trabajos aéreos en la modalidad de carga externa, con aeronave de ala rotativa, así como, la preservación, mantenimiento y resguardo de la aeronave matricula TI-BDS, no podrá introducir mejoras o modificaciones sin la previa autorización de la Unidad de Infraestructura Aeronáutica del Departamento de Aeropuertos de la Dirección General de Aviación Civil.

En caso de ser autorizadas las remodelaciones y/o mejoras al inmueble, éstas deberán ser removibles y podrán ser retiradas por el permisionario para el uso que desee dársele previa autorización del Consejo Técnico de Aviación Civil.

La compañía Horizontes de Esperanza sociedad anónima podrá remover las mejoras existentes de carácter removible que haya construido. Las mejoras no removibles hechas al inmueble se considerarán como propiedad del Consejo Técnico de Aviación. Ahora bien, mediante dictamen número C-170-98 de 14 de agosto de 1998, la Procuraduría General de la República señaló, en cuanto a material removible, lo siguiente:

> *"En cuanto a instalaciones fácilmente removibles, es decir, que no se trate de construcciones con adherencia permanente al terreno, debe existir siempre una autorización administrativa, denominada permiso de uso, que así las respalde. Esta clase de permisos, de acuerdo con el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública, se otorgan a título precario, y pueden ser revocados en cualquier momento por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad de la Administración. Sobre los permisos de uso en zona marítimo terrestre puede leerse el dictamen No. C-100-95 de 10 de mayo de 1995, del que se envió copia a esa Municipalidad; teniendo siempre presente que una vez que exista un plan regulador en una porción de zona marítimo terrestre la regla es el otorgamiento de concesiones y no el de permisos de uso".*

En ese mismo sentido, en el dictamen número C-095-2012 de 26 de abril de 2012, la Procuraduría General de la República señaló lo siguiente:

> *"De lo anterior se desprende una consecuencia práctica que también caracteriza al permiso de uso de bienes de dominio público, particularmente en relación con los bienes inmuebles. Esta consiste en que, en principio, las edificaciones que se construyan deben ser fácilmente removibles pues no deben tener carácter permanente".*

La compañía Horizontes de Esperanza sociedad anónima podrá darle al espacio un uso distinto al autorizado; es decir, Servicios de trabajos aéreos en la modalidad de carga externa, con aeronave de ala rotativa, así como la preservación, mantenimiento y resguardo de la aeronave matricula TI-BDS. No podrá ceder, traspasar, vender, hipotecar, arrendar o subarrendar el bien.

- **Servicios no aeronáuticos**

En caso de requerir acometida telefónica deberá canalizarlo por su propia cuenta; asimismo, si necesitara instalar otro tipo de servicios estos serán solicitados, instalados y pagados por la permisionaria ante las autoridades o instituciones competentes.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

En cuanto al servicio de agua potable, la permisionaria deberá asumir el importe que genere el consumo de agua potable, por medio de la instalación de un micro medidor, en el que se le estará tomando la lectura del sistema de micro medición interna de consumo por metro cúbico para cada usuario de los hangares o terrenos del aeropuerto, esto de conformidad al costo por metro cúbico del macro medidor, que es la tarifa oficial facturada al Consejo Técnico de Aviación Civil por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (A y A).

Lo anterior, debido a la resolución número SUB-G-GSGAM-2010-791 de las 10:20 horas de 23 de octubre de 2010, emitida por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), resolvió que todos los servicios que se requieran dentro de las instalaciones de los aeródromos o aeropuertos deberán ser otorgadas a lo interno, bajo la responsabilidad del personal que administra el Aeropuerto.

Razón por la cual, el Consejo Técnico de Aviación Civil se ve en la necesidad de modificar la metodología de suministro de agua a los hangares de dicho aeropuerto, la cual consistirá en la instalación de un micro medidor en el que se le estará tomando la lectura del sistema de micro medición interna de consumo por metro cúbico para cada usuario de los hangares o terrenos del aeropuerto, esto de conformidad al costo por metro cúbico del macro medidor, que es la tarifa oficial que el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) factura al Consejo Técnico de Aviación Civil.

Los cortes de cobro de agua serán efectuados de acuerdo con el recibo facturado por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) al Consejo Técnico de Aviación Civil y las lecturas que realice la Administración del Aeropuerto de cada micromedidor. Las facturas serán entregadas vía correo electrónico y las mismas deberán ser canceladas en el plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento. En caso de atraso en ese pago el día sexto, la Dirección General Aviación Civil procederá a la suspensión del servicio y el costo de la reconexión correrá por cuenta de la permisionaria morosa.

El costo de la suspensión tiene un valor de ¢2.636,00 y el valor de la reconexión será de ¢2.636,00, el cual es fijado por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep). El no pago de ese servicio será causal para tramitar el desalojo administrativo del Permisionario que ocupa el espacio o hangar.

- **Tarifa**

Asimismo, la compañía Horizontes de Esperanza sociedad anónima deberá cancelar a la Dirección General de Aviación Civil el canon correspondiente, según lo previsto en el inciso IX del artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil, en relación con el artículo 166 de esa misma norma, mismo que se fijará de acuerdo con el régimen tarifario para la prestación de servicios y facilidades aeroportuarias vigente. El canon se sujeta a las modificaciones posteriores que señale el apéndice tarifario respectivo.

- **Pólizas y normativa**

La permisionaria deberá rendir y mantener bajo su exclusiva responsabilidad y durante la totalidad del plazo en que ocupe el espacio aquí asignado las siguientes pólizas de seguros que deberán ser acreditadas en cuanto a su existencia y vigencia ante el Departamento de Aeropuertos de la Dirección General de Aviación Civil:

a) Incendio.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

b) Responsabilidad civil extracontractual contra accidentes y responsabilidad hacia terceras personas; cubriendo daños y riesgos a la propiedad y personas.

También, la permisionaria deberá comprometerse a cumplir fielmente las leyes, reglamentos y circulares relativos a la Aviación Civil que sean concordantes con la prestación del servicio y/o el uso de los terrenos del aeropuerto, así como con todos los acuerdos y disposiciones que sobre el permiso en precario otorgado establezca el Consejo Técnico de Aviación Civil.

Asimismo, debe permitir al Consejo Técnico de Aviación Civil la inspección del área que se le concede por este permiso, una vez al mes o cuando las circunstancias lo ameriten, en presencia del permisionario o, en su defecto, ante cualquier otra persona mayor de edad que se encuentre en el espacio concedido.

La permisionaria solo podrá utilizar el terreno para construir para el fin que fue inicialmente otorgado, es decir, para brindar servicios de trabajos aéreos en la modalidad de carga externa, con aeronave de ala rotativa, así como, la preservación, mantenimiento y resguardo de la aeronave matricula TI-BDS, con una vigencia igual a su certificado de explotación hasta el 30 de mayo de 2038.

Ahora bien, el Consejo Técnico de Aviación Civil podrá reubicar el área otorgada a la permisionaria, por razones de conveniencia u oportunidad, para ello deberá contar con el visto bueno del Departamento de Infraestructura Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil y los criterios técnicos que devengan en necesarios.

Asimismo, deberá la permisionaria garantizar que el entorno, los bienes, los servicios y, las instalaciones de atención al público sean accesibles para que las personas los usen y disfruten en cumplimiento a lo establecido por la ley número 7600 de 2 de mayo de 1996, denominada *Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad*, y su reglamento.

Además, el Consejo Técnico de Aviación Civil no tendrá ninguna responsabilidad por cualquier daño que genere el uso normal de las instalaciones, al personal de la empresa, sus representantes y/o cualquier otra persona relacionada con la misma, así como por los equipos ahí almacenados.

Ahora bien, sin perjuicio de los servicios de seguridad aeroportuaria que son responsabilidad del Estado, la permisionaria será responsable exclusiva de mantener la seguridad de (el/los) espacio (s) asignado(s) por este instrumento propiamente dichos, así como, los bienes que en (el o ellos) se encuentren.

En cuanto a la forma de pago, la permisionaria efectuará la cancelación del canon establecido dentro de los ocho primeros días de cada mes en la Caja de la Tesorería de la Dirección General de Aviación Civil de acuerdo con lo establecido por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante el artículo 17 de la sesión ordinaria número 31-2000 de 7 de abril de 2000.

No obstante, la permisionaria podrá efectuar el pago mediante transferencia electrónica en la cuenta en colones número 229838-4 del Banco de Costa Rica, para lo cual deberá de comunicarlo a la Unidad de Recursos Financieros a la siguiente dirección de correo electrónico msolorzano@dgac.go.cr. En caso de cambiar el número de cuenta, la Dirección General de Aviación Civil deberá de notificar a la permisionaria.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

- **Terminación del permiso de uso**

Las causales de terminación de los permisos y revocación del presente acuerdo son las siguientes:

1) Vencimiento del plazo por el que fue otorgado.
2) Revocatoria.
3) Rescisión.
4) Incumplimiento de las cláusulas que conforman el presente convenio.
5) Resolución unilateral del Consejo por motivos de interés público.
6) El no mantener al día las pólizas según lo establecido en la cláusula IV, inciso 3 de este documento.
7) El atraso por más de un mes en el pago de la tarifa establecida por el uso del espacio, del servicio de agua o de cualquier otra suma que adeude a la Dirección General de Aviación Civil.
8) Cuando la permisionaria no permita inspeccionar el bien, después de requerido en dos ocasiones mediante notificación, el Consejo podrá revocar el permiso.
9) La ocupación de aeronaves que no se encuentren autorizadas en el presente contrato.
10) Cualquier otra causa generada en virtud de contravenir el ordenamiento jurídico que regula la materia aeronáutica y administrativa.

En cuanto a la fiscalización, el Consejo delega al Departamento de Aeropuertos de la Dirección General de Aviación Civil, velar por el cumplimiento de estas disposiciones.

Con fundamento en los hechos descritos y citas de ley.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

Primero: Otorgar a la compañía Horizontes de Esperanza sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-515702, la renovación del permiso de uso en precario del hangar 94 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, con un área de 336 metros cuadrados, cuya actividad es brindar Servicios de trabajos aéreos en la modalidad de carga externa, con aeronave de ala rotativa, así como, la preservación, mantenimiento y resguardo de la aeronave matricula TI-BDS con un plazo igual al certificado de explotación; es decir hasta el 30 de mayo de 2038.
Segundo: Notifíquese a la compañía Horizontes de Esperanza sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-515702, al correo electrónico james@horizontesdeesperanza.com; teléfono número (506) 7070 2076.
Tercero: Comuníquese a las Unidades de Asesoría Jurídica y Recursos Financieros, así como a la Administración del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma y al Departamento de Aeropuertos.

Efraím Zeledón Leiva
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 09-2025

Anexo N° 5

No.018-2025. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con cincuenta y siete minutos del dieciocho de febrero del dos mil veinticinco.

Se conoce solicitud de renovación del certificado de explotación de la compañía Aerodiva sociedad anónima, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- doscientos noventa y ocho mil quinientos cuarenta y ocho, representada por la señora Karla Vargas Aguirre, cédula de identidad número dos- quinientos cuarenta y cuatro-trescientos setenta y seis, apoderada generalísima sin límite de suma, para brindar los servicios trabajos aéreos con aeronave de ala fija y ala rotativa.

Resultandos

Primero: Que mediante resolución número 121-2009 de 7 de diciembre de 2009, el Consejo Técnico de Aviación Civil otorgó a la compañía Aerodiva sociedad anónima, la renovación del certificado de explotación para brindar los servicios de trabajos aéreos con aeronave de ala fija y ala rotativa, con una vigencia de quince años, contados a partir de su expedición.

Segundo: Que mediante escrito de ventanilla única número 0091-2024 del 16 de enero de 2024, la señora Karla Vargas Aguirre, cédula de identidad número dos- quinientos cuarenta y cuatro-trescientos setenta y seis, apoderada generalísima sin límite de suma de la compañía Aerodiva sociedad anónima, solicitó la renovación del certificado de explotación, para brindar servicios de trabajos aéreos con aeronave de ala fija y ala rotativa.

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-OPS-OF-0146-2024 de 30 de enero de 2024, la Unidad de Operaciones Aeronáuticas Aeronaúticas indicó lo siguiente:

> *"Respondiendo a su oficio DGAC-AJ-RA-OF-0073-2024 en donde se solicita a esta Unidad criterio técnico acerca de la renovación del Certificado de Explotación de la empresa Aerodiva Sociedad Anónima, y de acuerdo con el procedimiento 7P10 Certificaciones Aeronáuticas 2.4. En lo que concierne al área de la Unidad de Operaciones Aeronáuticas la empresa Aerodiva S.A. se encuentra en un nivel aceptable de cumplimiento bajo los requisitos establecidos del plan de vigilancia anual 2023. De igual manera le informamos que no existe proceso sancionatorio presente en contra de esta empresa por lo que no existe inconveniente por parte de esta Unidad para que se continue con la renovación solicitada por Aerodiva S.A".*

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-OPS-OF-0253-2024 de 16 de febrero de 2024, la Unidad de Operaciones Aeronáuticas amplió su criterio e indicó lo siguiente:

> *"La empresa Aerodiva S.A. es un Operador certificado bajo la RAC 119 cuyo ámbito operacional es principalmente domestico (Nacional) y de acuerdo con lo contenido en RAC119.3 Aplicabilidad, en el se describen los Requisitos y procedimientos para el otorgamiento, modificación o enmienda de un Certificado Operativo otorgados por parte de la Dirección General de Aviación Civil a un solicitante de Trabajos Aéreos de conformidad*

con la naturaleza del servicio, en conjunto con las correspondientes habilitaciones y especificaciones de operación.

Estudiando el caso desde la certificación de la empresa en 2004, la renovación de certificado en 2009 y la posterior modificación otorgada a la empresa Aerodiva en 2015, conforme al ámbito regulatorio y de certificación y de acuerdo con las correspondientes resoluciones del CETAC se le ha otorgado a la empresa Aerodiva S.A. el Certificado de Explotación en la modalidad de Trabajos Aéreos.

Las habilitaciones relacionadas con esta certificación se establecen en las Habilitaciones y Especificaciones de Operación luego de que las áreas técnicas verifican la documentación y capacidad de la empresa para efectuar tales actividades.

Si es importante que en esta renovación se tome en consideración, desde la resolución del CETAC que estas son operaciones que se efectúan dentro del ámbito operacional doméstico (Nacionales) para que el Certificado Operativo sea fabricado y corregido si aplica, de forma apropiada a la operación y alcance regulatorio (en este momento se establece en el CO como una operación nacional e internacional), caso contrario deberíamos encontrar la forma de cumplir con lo requerido en Articulo 149 de la ley General de Aviación Civil 5150 en lo concerniente al Certificado de Explotación con carácter internacional para operaciones de trabajos aéreos.

Por lo anterior expuesto esta unidad de Operaciones Aeronáuticas no tiene inconveniente en que se continue con el proceso de renovación de Certificado de Explotación en la modalidad de Trabajos Aéreos Nacionales con aeronaves de Ala Fija – Ala Rotativa (aviones y helicópteros) solicitado por la empresa Aerodiva S. A".

Quinto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-227-2024 de 2 de octubre de 2024, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó lo siguiente:

*"1. Otorgar a la compañía **Aerodiva S.A.**, la renovación y ampliación al certificado de explotación, tal como se detalla:*

***a. Tipo de servicio:** Trabajos Aéreos nacionales e internacionales con aeronaves de ala fija y ala rotativa según el siguiente detalle:*
*• **Ala fija**: Observación y patrulla, evacuaciones médicas, levantamiento de planos, fotografía y aviación agrícola. Lo anterior según lo que se establezca en las habilitaciones y limitaciones de operación.*
*• **Ala rotativa**: Observación y patrulla, evacuaciones médicas, ambulancia, aviación agrícola, extinción de incendios, levantamiento de planos, fotografía y carga externa, interna y combinada. Lo anterior según lo que se establezca en las habilitaciones y limitaciones de operación.*
***b. Equipo**: Airbus Helicopters, Leonardo SPA o cualquier otra debidamente incorporada en las especificaciones de operación de la Compañía.*

***c. Base de operaciones**: Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, Hangar #85.*
***d. Vigencia**: Según lo establezca el CETAC.*

2. Autorizar a la compañía Aerodiva S.A. el registro de las tarifas y sus condiciones en dólares estadounidenses por hora vuelo, según el siguiente detalle:

TIPO DE AERONAVE	*TARIFA*
HELICÓPTERO TI-BJO	*De $1.800,00 a$2.200,00*
AVIÓN TI-AVL	*De $750,00 a$1.000,00*
HELICÓPTERO TI-BLR	*De $3.500,00 a$4.500,00*

Nota: 1) Estas tarifas aplican, para el tipo de aeronave indicada, siempre y cuando se mantenga debidamente incorporada en las especiaciones técnicas de la Compañía, para verificar los servicios que puede operar cada aeronave, referirse al documento: Habilitaciones y Especificaciones de Operación 2) Tarifas por hora vuelo.

3. Informar a la compañía que cualquier cambio en las tarifas, por los servicios que brinda deben ser presentadas al CETAC para su aprobación y/o registro. (Artículo 162 Ley General de Aviación Civil).

4. Registrar la información para la comercialización del servicio según el artículo 148 inciso e de la Ley 5150, según se detalla:

• Instalaciones para servicio al cliente y la comercialización del servicio: Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, Hangar #85.
• Teléfono:2296-7241,
• Fax: 2291-5364
• Página web: www.aerodiva.com
• Representante legal: Karla Vargas Aguirre,
• teléfono 8382-7166
Correos electrónicos para notificaciones:
cvargas@aerodiva.com, kvargas@aerodiva.com

5. En caso de requerirse, la compañía deberá presentar mensualmente a la Dirección General de Aviación Civil, un informe detallando las horas de vuelo, kilómetros volados, carga transportada y demás datos estadísticos aplicables.

6. Solicitar y/o actualizar un bono de garantía para cubrir cualquier eventualidad en las operaciones de la y así proteger los intereses de la Dirección General Aviación Civil".

Sexto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-AIR-OF-1349-2024 de 1° de noviembre de 2024, la Unidad de Aeronavegabilidad indicó lo siguiente:

"(...)

2. La empresa AERODIVA ha estado sujeta a la vigilancia operacional de acuerdo con el Plan de Vigilancia de la DGAC y al momento no tiene ninguna situación pendiente de resolver que afecte la seguridad operacional. Desde ese punto de vista, Aeronavegabilidad no tiene ninguna objeción técnica a la renovación de los certificados en sí mismo.

3. Tema diferente es el conjunto de habilitaciones que la empresa ha solicitado se incluyan o mantengan como parte de los servicios aprobados bajo su certificado. Por parte de esta Unidad se han revisado esas habilitaciones, encontrándose que algunas de las tareas solicitadas no tienen una base técnica de certificación y han obedecido a criterios anteriores sin evidencia demostrable, permitiendo la aprobación de tareas muy específicas cuando las mismas se pueden agrupar en otros tipos de trabajos que sí están tipificados en la regulación RAC 119 que les aplica. Por lo anterior y con referencia a la tabla de habilitaciones vigente para dicha empresa, así como el análisis antes explicado, incluimos el siguiente cuadro como recomendación final de las habilitaciones que deberían a nuestro criterio prevalecer en el nuevo certificado".

Sétimo: Que mediante escrito de ventanilla única número VU-02155-2024 de 6 de noviembre de 2024, la señora Karla Vargas Aguirre, cédula de identidad número dos- quinientos cuarenta y cuatro-trescientos setenta y seis, apoderada generalísima sin límite de suma de la compañía Aerodiva sociedad anónima, solicitó un primer permiso provisional en cuanto se concluye el proceso de renovación del certificado de explotación, para brindar servicios de trabajos aéreos con aeronave de ala fija y ala rotativa, efectivo a partir de 8 de diciembre de 2024.

Octavo: Que mediante los oficios números DGAC-DSO-AIR-OF-1381-2024 de 8 de noviembre de 2024, emitido por la Unidad de Aeronavegabilidad, DGAC-DSO-OPS-OF-2411-2024 de 12 de noviembre de 2024, emitido por la Unidad de Operaciones Aeronáuticas, y DGAC-DSO-TA-OF-251-2024 de 12 de noviembre de 2024, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, indicaron no tener objeción con que se le otorgue a la compañía un permiso provisional de operación

Noveno: Que mediante artículo sétimo de la sesión ordinaria 65-2024 de 21 de noviembre de 2024, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa, acordó lo siguiente:

*"**1.** De conformidad al artículo 145 de la Ley General de Aviación Civil, elevar a audiencia pública la solicitud de renovación del certificado de explotación de la compañía Aerodiva sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-298548, representada por la señora Karla Vargas Aguirre, en calidad de apoderada generalísima, con el objetivo de brindar los servicios de trabajos aéreos con aeronaves de ala fija y ala rotativa.*

***Servicios a brindar**: Ala rotativa: aviación agrícola, observación y patrulla, levantamiento de planos, carga interna, externa o combinada clase a, b, c, extinción de incendios, fotografía y video, vuelo ambulancia y búsqueda y salvamento.*

Ala fija: levantamiento de planos, fotografía y video.

Se eliminó aviación agrícola (silvicultura) y vuelo ambulancia por cuanto el operador no demostró la capacidad o equipamiento de la aeronave.

Según lo que se establezca en las habilitaciones y limitaciones de operación.

Se sustituye el término "evacuaciones médicas", por búsqueda y salvamento tal y como lo indica el decreto ejecutivo número 28262-MOPT denominado "Reglamento de certificados de operador aéreo (COA), certificados operativos y autorizaciones de operación (RAC 119)"

Se agruparon diversas actividades que no contaban con una base técnica, para corregir las inconsistencias y agrupar las actividades comunes bajo conceptos que si están cubiertos por la regulación.

***2.** De conformidad al artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil, en tanto se concluyen los trámites de la solicitud de renovación del certificado de explotación, se otorga a la compañía Aerodiva sociedad anónima un primer permiso provisional de operación por un período de tres meses, efectivo a partir del 8 de diciembre de 2024.*

***3.** De conformidad con el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-227-2024 de 2 de octubre de 2024, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía Aerodiva sociedad anónima, el registro de las siguientes tarifas:*

TIPO DE AERONAVE	*TARIFA*
HELICÓPTERO TI-BJO	*De $1.800,00 a$2.200,00*
AVIÓN TI-AVL	*De $750,00 a$1.000,00*
HELICÓPTERO TI-BLR	*De $3.500,00 a 4.500,00*

(...)".

Décimo: Que en La Gaceta número 3 de 8 de enero de 2025, se publicó el edicto correspondiente al aviso de audiencia pública para conocer la solicitud renovación al certificado de explotación de la compañía Aerodiva sociedad anónima. La audiencia pública se celebró a las 08:00 horas de 31 de enero de 2025, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

II. Sobre el fondo del asunto

El objeto sobre el cual se centra el presente acto administrativo versa sobre la renovación al certificado de explotación de la compañía Aerodiva sociedad anónima, para brindar los servicios de trabajos aéreos con aeronave de ala fija y ala rotativa.

1. Que en atención a lo anterior, el inciso I) del artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, aviación agrícola, talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

En esta misma línea de ideas, el numeral 144 de la Ley General de Aviación Civil reza en lo que nos ocupa:

> *"Artículo 144.-*
> *El certificado operativo tendrá una duración igual a la del certificado de explotación y demostrará que el operador cuenta con la organización adecuada, el método de control, la supervisión de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación".*

2. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, y sus reformas, el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación, decreto ejecutivo número 37972-T de 16 de agosto de 2013, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás Convenios Internacionales de Aviación Civil aplicables; se determinó que de conformidad con los antecedentes anteriores; la compañía Aerodiva sociedad anónima cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarles la renovación al certificado de explotación para ofrecer servicios de trabajos aéreos con aeronave de ala fija y ala rotativa.

3. Que la audiencia pública para conocer la solicitud de renovación al certificado de explotación de la compañía Aerodiva sociedad anónima, se celebró a las 08:00 horas del 31 de enero de 2025, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1. Otorgar a la compañía Aerodiva sociedad anónima, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno-doscientos noventa y ocho mil quinientos cuarenta y ocho, representada por la señora Karla Vargas Aguirre, cédula de identidad número dos- quinientos cuarenta y cuatro-trescientos setenta y seis, apoderada generalísima sin límite de suma, la renovación del certificado de explotación, bajo los siguientes detalles:

Tipo de servicio: Trabajos aéreos:

Ala rotativa: aviación agrícola, observación y patrulla, levantamiento de planos, carga interna, externa o combinada clase a, b, c, extinción de incendios, fotografía y video, vuelo ambulancia y búsqueda y salvamento.

Ala fija: levantamiento de planos, fotografía y video.

Lo anterior, según lo que se establezca en las habilitaciones y limitaciones de operación.

Nota: Se eliminó aviación agrícola (silvicultura) y vuelo ambulancia por cuanto el operador no demostró la capacidad o equipamiento de la aeronave.

Se sustituye el término "*evacuaciones médicas*", por búsqueda y salvamento tal y como lo indica el decreto ejecutivo número 28262-MOPT denominado *"Reglamento de certificados de operador aéreo (COA), certificados operativos y autorizaciones de operación (RAC 119)"*

Se agruparon diversas actividades que no contaban con una base técnica, para corregir las inconsistencias y agrupar las actividades comunes bajo conceptos que si están cubiertos por la regulación.

Base de operaciones: Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, hangar 85.

Tarifas: De conformidad con lo señalado en el artículo 162 de la Ley General de Aviación Civil, cualquier cambio en las tarifas por los servicios que brinda la compañía Aerodiva sociedad anónima, deben ser presentados al Consejo Técnico de Aviación Civil, para su aprobación y/o registro.

2. De conformidad con el artículo 148 inciso e) de la Ley General de Aviación Civil, registrar la información para la comercialización del servicio según se detalla:

- Teléfono:2296-7241,
- Fax: 2291-5364
- Página web: www.aerodiva.com
- Representante legal: Karla Vargas Aguirre,
- teléfono 8382-7166

Correos electrónicos para notificaciones:
cvargas@aerodiva.com, kvargas@aerodiva.com

3. Vigencia: 15 años contados a partir de la aprobación de este acuerdo.

4. Consideraciones técnicas: La compañía Aerodiva sociedad anónima deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento,

acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

5. Cumplimiento de las leyes: La compañía Aerodiva sociedad anónima se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

6. Otras obligaciones: La compañía Aerodiva sociedad anónima deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá ***rendir una garantía de cumplimiento*** *de las obligaciones pecuniarias* contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de **quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación** y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT de 7 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54 de 17 de marzo de 1994, y 37972-MOPT de 16 de agosto de 2013, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación*", publicado en *La Gaceta* número 205 de 24 de octubre de 2013.

En igual sentido, según el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 del 16 de marzo de 2016, deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

Una vez otorgado el certificado de explotación, deberá de iniciar sus operaciones en los servicios citados, según lo señalado en el artículo 153 de la Ley General de Aviación Civil; asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar la concesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la citada ley. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros.

Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

7. Notifíquese el presente acuerdo a la señora Karla Vargas Aguirre, apoderada generalísima de la compañía Aerodiva sociedad anónima, por medio del correo kvargas@aerodiva.com y cvargas@aerodiva.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta el aviso de audiencia pública adjunto y comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas, Aeronavegabilidad y Asesoría Jurídica.

Efraím Zeledón Leiva
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil